Contestación a la Demanda y al Llamamiento en Garantía - Seguros Confianza S.A. Rad. 08001-3103-015-2022-00244-00

Diana Garcia R. <dgrabogada@gmail.com>

Lun 28/08/2023 15:18

Para:Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:joseluiscastroguerra@hotmail.com <joseluiscastroguerra@hotmail.com>;Guillermo Alfonso Herreño Perez <herrenojuridico@outlook.com>;liquidacionps@coomevaeps.com

diquidacionps@coomevaeps.com>;jidiblar11@hotmail.com<jidiblar11@hotmail.com>;Ximena PaolaMurte Infante <xmurte@confianza.com.co>

1 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACION A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO DE CLINICA BONNADONA.pdf;

Señores

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA E.S.D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil **Demandantes:** Eduardo Macías Lemus y otros

Demandados: Coomeva EPS SA en Liquidación y Organización Clínica

Bonnadona Prevenir SAS

Llamadas en Garantía: Seguros Confianza S.A. y otras

Expediente: 08001-3103-015-2022-00244-00

Asunto: Contestación a la Demanda y al Llamamiento en Garantía formulado

por Organización Clínica Bonnadona Prevenir SAS

DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.624.620 de Cali y Abogada portadora de la tarjeta profesional No. 174.390 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, como Apoderada General de conformidad con el Certificado de Cámara y Comercio que adjunto, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de contestar la demanda y el llamamiento en garantía formulado por **ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR SAS**, en documento que adjunto con sus anexos, dentro del término legal correspondiente.

Se deja constancia del envío del presente mensaje a las demás partes del proceso.

Agradezco la confirmación de recibo del mensaje

Cordialmente,

Diana García Rodríguez CC 1.130.624.620 de Cali TP 174.390 C.S. de la J.

DIANA GARCÍA R. Abogada Especialista

dgrabogada@gmail.com

Tel. 320 3809712



Señores JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA E.S.D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil **Demandantes:** Eduardo Macías Lemus y otros

Demandados: Coomeva EPS SA en Liquidación y Organización Clínica

Bonnadona Prevenir SAS

Llamadas en Garantía: Seguros Confianza S.A. y otras

Expediente: 08001-3103-015-2022-00244-00

Asunto: Contestación a la Demanda y al Llamamiento en Garantía formulado por

Organización Clínica Bonnadona Prevenir SAS

DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.624.620 de Cali y Abogada portadora de la tarjeta profesional No. 174.390 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, como Apoderada General de conformidad con el Certificado de Cámara y Comercio que adjunto, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de contestar la demanda y el llamamiento en garantía formulado por **ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR SAS**, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- Al hecho 1: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- Al hecho 2: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- Al hecho 3: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- Al hecho 4: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- Al hecho 5: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- Al hecho 6: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso

Contacto: 320 380 9712 o dgrabogada@gmail.com



- Al hecho 7: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- Al hecho 8: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- Al hecho 9: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- Al hecho 10: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- Al hecho 11: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- Al hecho 12: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- Al hecho 13: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- Al hecho 14: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- Al hecho 15: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo
 que se pruebe en debida forma en el proceso y a los registros de la historia clínica del paciente que dan fe
 de las atenciones suministradas
- Al hecho 16: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo
 que se pruebe en debida forma en el proceso y a los registros de la historia clínica del paciente que dan fe
 de las atenciones suministradas
- Al hecho 17: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo
 que se pruebe en debida forma en el proceso y a los registros de la historia clínica del paciente que dan fe
 de las atenciones suministradas
- Al hecho 18: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo
 que se pruebe en debida forma en el proceso y a los registros de la historia clínica del paciente que dan fe
 de las atenciones suministradas
- Al hecho 19: Es parcialmente cierto. Nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso y a los registros de la historia clínica del paciente que dan fe de las atenciones suministradas. En cuanto a la afirmación de que con el procedimiento ordenado el paciente "recuperaría su calidad de vida", es totalmente subjetiva carente de soporte probatorio técnico, científico que acredite lo dicho.



- Al hecho 20: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso. Debe advertirse que obra en el proceso las diferentes acciones adelantadas por los demandados para reparar el equipo y solicitar el servicio en otra IPS
- Al hecho 21: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- Al hecho 22: Es cierto de conformidad con las pruebas que obran en el expediente
- Al hecho 23: Es cierto de conformidad con las pruebas que obran en el expediente
- Al hecho 24: Es cierto de conformidad con las pruebas que obran en el expediente
- Al hecho 25: Es cierto de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, y en todo caso nos atenemos al contenido completo de la comunicación emitida por la Clínica Bonnadona
- Al hecho 26: No es cierto en la forma como se redacta el hecho, y se aclara: es cierto que el procedimiento no se hizo, pero por una razón técnica de peso: después de llevarse a cabo junta médica en la Clínica Bonnadona se concluyó que el procedimiento ya no se requería porque podría haber poca respuesta a la terapia de resincronización, teniendo en cuenta los factores humanos y de estado crítico del paciente; se determina como opción terapéutica la remisión a una clínica con programa de falla cardiaca avanzada
- Al hecho 27: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo
 que se pruebe en debida forma en el proceso y a los registros de la historia clínica del paciente que dan fe
 de las atenciones suministradas
- Al hecho 28: No es cierto en la forma como se redacta el hecho, y se aclara: es cierto que el procedimiento no se hizo, pero por una razón técnica de peso: después de llevarse a cabo junta médica en la Clínica Bonnadona se concluyó que el procedimiento ya no se requería porque podría haber poca respuesta a la terapia de resincronización, teniendo en cuenta los factores humanos y de estado crítico del paciente; se determina como opción terapéutica la remisión a una clínica con programa de falla cardiaca avanzada
- Al hecho 29: Es cierto de conformidad con las pruebas que obran en el expediente
- Al hecho 30: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.
- Al hecho 31: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso
- Al hecho 32: No es un hecho, es un requisito previo a demandar. No se observa que dicho requisito se haya agotado frente a Coomeva EPS en Liquidación, lo cual deberá ser tenido en cuenta por el Despacho al momento de proferir una decisión de fondo en el presente asunto



PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- A la pretensión 1: Nos oponemos, teniendo en cuenta que no existe prueba de un nexo causal entre el presunto daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a Coomeva EPS que permita endilgarle alguna responsabilidad
- A la pretensión 2: Nos oponemos, teniendo en cuenta que no existe prueba de un nexo causal entre el presunto daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a Coomeva EPS que permita endilgarle alguna responsabilidad.
- A la pretensión 3: Nos oponemos, teniendo en cuenta que no existe prueba de un nexo causal entre el presunto daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a Coomeva EPS que permita endilgarle alguna responsabilidad.
- A la pretensión 4: Nos oponemos, teniendo en cuenta que no existe prueba de un nexo causal entre el presunto daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a Coomeva EPS que permita endilgarle alguna responsabilidad, además de ser cuantificados dichos perjuicios de forma excesiva y sin soporte probatorio
- A la pretensión 5: Nos oponemos, teniendo en cuenta que no existe prueba de un nexo causal entre el presunto daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a Coomeva EPS que permita endilgarle alguna responsabilidad, además de ser cuantificados dichos perjuicios de forma excesiva y sin soporte probatorio
- A la pretensión 6: Nos oponemos, teniendo en cuenta que no existe prueba de un nexo causal entre el presunto daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a Coomeva EPS que permita endilgarle alguna responsabilidad, además de ser cuantificados dichos perjuicios de forma excesiva y sin soporte probatorio
- A la pretensión 7: Nos oponemos, teniendo en cuenta que no existe prueba de un nexo causal entre el presunto daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a Coomeva EPS que permita endilgarle alguna responsabilidad.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR SAS

- Al hecho primero: Es cierto de conformidad con los hechos de la demanda que nos ocupa
- Al hecho segundo: Es cierto de conformidad con los hechos de la demanda que nos ocupa



- Al hecho tercero: Es cierto de conformidad con las pruebas que obran en el proceso
- Al hecho cuarto: Es cierto de conformidad con las pruebas que obran en el proceso
- Al hecho quinto: Es cierto
- Al hecho sexto: Es cierto y se adjunta copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 06RC001300 y las Condiciones Generales que forman parte del contrato de seguro.
- Al hecho séptimo: Es cierto y se adjunta copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 06RC001300 y las Condiciones Generales que forman parte del contrato de seguro.
- Al hecho octavo: No es un hecho, es en sí misma la pretensión de llamamiento en garantía que se le efectúa a mi representada

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR SAS

- A la primera: No me opongo a que mi representada sea vinculada como llamada en garantía en razón a la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 06RC001300, cuya copia se adjunta como prueba
- A la segunda: No me opongo
- A la tercera: No me opongo a que mi representada sea condenada en caso de serlo la ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR SAS por los conceptos pretendidos en la demanda que nos ocupa, siempre y cuando la causa de la ocurrencia de los hechos objeto del litigio no haga parte de las exclusiones pactadas en las condiciones generales del seguro. Deberá quedar acreditado en el proceso su responsabilidad y que la condena no exceda del sublímite asegurado para el amparo correspondiente, previa aplicación del deducible pactado, que deberá ser asumido por el Asegurado
- A la cuarta: No me opongo a que mi representada sea condenada en caso de serlo la ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR SAS por los conceptos pretendidos en la demanda que nos ocupa, siempre y cuando la causa de la ocurrencia de los hechos objeto del litigio no haga parte de las exclusiones pactadas en las condiciones generales del seguro. Deberá quedar acreditado en el proceso su responsabilidad y que la condena no exceda del sublímite asegurado para el amparo correspondiente, previa aplicación del deducible pactado, que deberá ser asumido por el Asegurado



DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXPEDIDA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.

El 03/08/2017 Seguros Confianza SA expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas y Hospitales No. 06 RC001300 cuyas partes fueron:

Tomador: ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S.
 Asegurado: ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S.

Beneficiarios: TERCEROS AFECTADOS

Esta póliza contó con las siguientes características:

CONFIANZA Swiss Re Corporate Solutions					PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y							PÓLIZA CERTIFICADO		06 06	Página 1 RC001300 RC002147			
NIT: 860.070.374-9													CÓDIGO	REFER	ENCIA PAG	iO:	0638002147	
SUCURSAL:06. BARRANQUILLA			U	USUARIO: MOLINAJ				TIP CERTIFICADO: Nue		Nuevo	FECHA		D I	D MM AAAA 3 08 2017				
			ANIZAC	CION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S.						C.C. O NIT: 800194798 2								
DIRECCIÓN: CR 49 C 82 70 E-MAIL: SUBGERENCIA@ORGANIZ			ANIZAC	CION.CBP.ORG						CIUDAD: BARRANQUILLA TELÉFONO: 3674333								
ASEGUE	RADO:	ORGA	NIZACION	V CLINIC	CA BON	NADO	NA -	PREVENIE	RS.A.	S.					C.C. C	NIT: 800	194798	2
DIRECC	IÓN:	CR 49	C 82 70										CIUE	DAD: BAR	RANQUI	LLA 1	ΓΕL . 36	74333
BENEFIC	BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 082740																	
DIRECC	IÓN:	0											CIUE	DAD: 0		1	ΓEL. 0	
			VIG	ENCIA									VALOR AS	EGURAD	O EN F	PESOS		
DE	DD MM AAAA DESDE 13 08 2017 HAST			HASTA	DD MM AAAA A 13 08 2018				ANTERIOR E		ESTA M	A MODIFICACIÓN		NUEVA 1,000,000,000.00				
	INTERMEDIARIO					COA				DASEGURO		PRIMA						
%	% NOMBRE				COMPAÑIA				%			TRM		MONEDA		VALORES		
100.00	100.00 OSORIO JARAMILLO ASESO												PRIMA		PESOS		141,332,457.00	
												CARGOS E EMISIÓN	ÞΕ	PESOS		0.00		
													IVA		PESOS		26,853,167.00	
											TOTAL		168,185,624.00					
	AMPAROS					VIGENCIA			·	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS		VALOR ASEC		VALOR PRIMA EN PESOS		DEDUCIBLE		
						De	sde	Ha	Hasta		7				-300		%	Mínimo
Responsat	Responsabilidad Civil Profesional Clínicas,					13-08	-201	7 13-0	13-08-2018		0.00		1,000,0	00,000.00	124	,332,557.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia					13-08	13-08-2017		8-201			1,000,000,000.00		1	,000,000.00	10.00	20,000,000.00		
Predios, Labores y Operaciones - Evento						-08-2017 13-08-201				1,000,000,000.00			0.00	10.00	20,000,000.00			
Daño Moral - Vigencia					08-2017 13-08-201				400,000,000.00		5	5,333,300.00		5,000,000.00				
Daño Moral - Evento						08-2017 13-08-201				0.00	400,000,000.00		0.00		10.00	5,000,000.00		
Lucro Cesante - Vigencia					13-08				_			300,000,000.00		5,333,300.00		10.00	5,000,000.00	
Lucro Cesante - Evento					13-08				_			300,000,000.00		0.00		10.00	5,000,000.00	
	Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia					13-08			8-201	_		0.00		00,000.00	5	,333,300.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Evento					13-08	-201	/ 13-0	8-201	٩		0.00	75,0	00,000.00		0.00	10.00	5,000,000.00	

Junto a la citada póliza, se acompaña el clausulado de las condiciones generales, el cual por haber sido depositado en la Superintendencia Financiera de Colombia conforme al artículo 2 de la Ley 389 de 1997 y entregados al tomador, son ley para las partes y para todo aquel que pretenda la afectación de la póliza expedida por mi representada. Así las cosas, tanto la póliza como sus anexos modificatorios y el clausulado general hacen parte integral del contrato de seguro.



EXCEPCIONES DE MÉRITO

FRENTE A LA DEMANDA:

A. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL QUE DERIVE EN LA DECLARACIÓN DE ALGUNA RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR SAS

De acuerdo con las pretensiones de la demanda que nos ocupa, es claro que el régimen de responsabilidad que procede a analizarse es el de la falla probada, lo cual impone al demandante la carga de probar los elementos que estructuran la responsabilidad; es decir, la ocurrencia del hecho, la existencia del daño y la relación de causalidad entre uno y otra.

"Ahora bien, en lo que respecta a la última condición para determinar la responsabilidad médica, debe hacerse mención al nexo o relación de causalidad entre el daño y la culpa médica, elemento de vital importancia porque nadie debe responder por un daño si no fue consecuencia de una acción u omisión, pero en el caso de la responsabilidad médica la paradoja se da por pretender que las lesiones en comportamientos lesivos a la humanidad del paciente, los galenos asuman funciones divinas en daños irreversibles corporales por mala administración de sus cuerpos, pretendiendo derivar de los paliativos consecuencias generadas primitivamente por éstos. Así las cosas, el daño que sufre el paciente en su cuerpo mente o en su salud, debe ser producto de la conducta indebida del médico, para que se pueda predicar la responsabilidad del profesional de la medicina".1

Pues bien, al revisar la demanda y sus pruebas traídas al proceso, NO es posible concluir responsabilidad alguna con cargo de CLÍNICA BONNADONA por las siguientes razones:

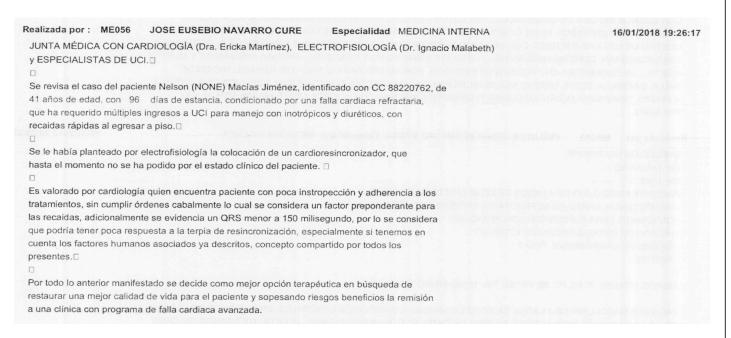
- Obra en el proceso la historia clínica del paciente que da fe de las atenciones suministradas al paciente desde su ingreso en el año 2017 a la Clínica Bonnadona.
- El 18 de octubre de 2017 se ordenó ex plante de desfibrilador e implante de cardiopresincronizado.
- Dicho procedimiento en su momento no se pudo llevar a cabo por daño en el angiografo. Sin embargo, el paciente continuó siendo monitoreado y tratado para buscar su estabilización dentro de la clínica
- En ningún momento existió negación de servicios por parte de CLÍNICA BONNADONA al paciente, obra prueba en el proceso de haber tramitado ante Coomeva EPS la solicitud de autorización del procedimiento requerido por el paciente

10

¹ Responsabilidad Civil Médica. Manuel de Jesús Rojas Salgado. Tercera Edición



- El mismo día de la notificación del fallo de la acción de tutela instaurado por la parte activa, Coomeva emite nuevamente la autorización del procedimiento ordenado
- Las autorizaciones de servicios no estaban a cargo de CLÍNICA BONNADONA, es claro que la falla del equipo que se requería para el procedimiento del paciente, obedece a un hecho de fuerza mayor y caso fortuito que escapa de la esfera de responsabilidad de la Clínica
- El paciente cursaba varias comorbilidades concomitantes con la falla cardiaca refractaria, marcando así un deterioro progresivo del estado de salud del paciente cuyo pronóstico era sombrío
- Debido al estado crítico del paciente, se lleva a cabo junta médica de cardiología en la Clínica Bonnadona concluyendo que no se podía llevar a cabo el procedimiento ordenado porque podría haber poca respuesta a la terapia de resincronización, teniendo en cuenta los factores humanos y de estado crítico del paciente; se determina como opción terapéutica la remisión a una clínica con programa de falla cardiaca avanzada. Es claro que no era posible efectuar el procedimiento:



- Las posteriores atenciones suministradas al paciente fueron dirigidas a tratar su estado crítico, la presencia de falla renal, y otras comorbilidades llevan a un estado de deterioro total del paciente conduciendo a su fallecimiento a pesar de los ingentes esfuerzos desplegados por el personal médico para estabilizarlo

Razón por la cual se desvirtúa el nexo causal siendo imposible declarar una responsabilidad civil a los demandados.



B. LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL MÉDICO TRATANTE FUERON DE MEDIOS Y NO DE RESULTADO

Del relato de los hechos y pruebas aportadas con la demanda, así como en la contestación de COOMEVA EPS S.A y de CLÍNICA BONNADONA, y la historia clínica del paciente, se puede acreditar que por parte del personal médico, se puso a su disposición toda la experticia, cuidado, diligencia, y conocimiento científico con el fin de tratar la atención del paciente, por lo que pese a todas las gestiones de los galenos para prevenir este resultado no fue posible obtener otro resultado.

Debe tenerse presente que el estado de salud del paciente no era óptimo al momento de ingresar a la Clínica Bonnadona, a partir de septiembre de 2017 con un diagnóstico inicial de falla cardíaca refractaria, falla renal, hipertensión, descuido en el seguimiento y cuidados de sus diferentes patologías, y poca colaboración del paciente en entender la gravedad de su enfermedad para tomar medidas internas y favorecer a una recuperación o estabilización

No se demuestra de manera técnica por la parte actora que la colocación del cardioresincronizador hubiese podido recuperar calidad de vida al paciente, toda vez que se demuestra con la historia clínica que el deterioro de su estado de salud fue progresivo y de forma rápida aunado a las demás comorbilidades que presentaba. Incluso se observa que en comité de junta médica se decide no llevar a cabo el procedimiento por poca adherencia al tratamiento por parte del paciente debido a su estado crítico

Se observa en las pruebas aportadas al proceso, que a pesar de toda la atención especializada que recibió de manera particular el paciente, no fue suficiente para lograr su recuperación.

Las obligaciones del personal médico tratante fueron de medios y no de resultados, enfocadas a tratar la dolencia presentada por el paciente.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de fecha 05/11/2013, dentro del proceso 20001-3103-005-2005-00025-01, hizo alusión a la tipología de las obligaciones de los médicos:

"Es claro, entonces, que por regla de principio, los médicos se obligan a realizar su actividad con la diligencia debida, esto es, a poner todos sus conocimientos, habilidades y destrezas profesionales, así como todo su empeño, en el propósito de obtener la curación del paciente o, en un sentido más amplio, a que este consiga en relación con su salud o con su cuerpo el cometido que persigue o anhela, sin que, por lo tanto, se reitera, como regla general, queden vinculados al logro efectivo del denominado "interés primario" del acreedor – para el caso, la recuperación de la salud o su curación-, pues su deber de prestación se circunscribe, particularmente, a la realización de la actividad o comportamiento debido, con la diligencia exigible a este tipo de profesionales

No obstante lo anterior, en desarrollo del principio de autonomía privada pueden presentarse casos, valga precisarlo, no solamente en el campo de la cirugía plástica con fines estéticos o de embellecimiento, en los que el médico, por decisión propia y consciente, adquiera el compromiso de lograr u obtener un resultado específico, esto es, que se obligue para con el paciente a la consecución de un fin determinado, supuesto en el que, como es obvio entenderlo, la obligación a su cargo se tipifica como de resultado."



Por lo anterior, deberán ser negadas las pretensiones de la demanda al no encontrarse culpabilidad imputable a los demandados, quienes, en ejercicio de sus funciones y obligaciones frente al paciente, desplegaron todo su conocimiento científico y las acciones necesarias para intentar recuperar al paciente a pesar de las graves patologías de base que presentaba.

C. CUANTIFICACIÓN EXCESIVA Y SIN SOPORTE PROBATORIO DE LAS PRETENSIONES POR PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES PRETENDIDOS

Los elementos constitutivos del daño son:

- La certeza del daño,
- El carácter personal del mismo y
- El carácter directo de este;

Destacándose que el primero, es decir, el carácter 'cierto', se ha planteado por la doctrina tanto colombiana como francesa, como aquel perjuicio actual o futuro, a diferencia del eventual². En efecto, el Consejo de Estado ha manifestado que, para que el daño pueda ser reparado debe ser cierto³, esto es, no un daño genérico o hipotético sino específico o, en otras palabras, el que sufre una persona determinada en su patrimonio:

"(...) tanto doctrinal como hipotéticamente ha sido suficientemente precisado que dentro de los requisitos necesarios para que proceda la reparación económica de los perjuicios materiales, es indispensable que el **daño sea cierto**; es decir, que no puede ser eventual, hipotético, fundado en suposiciones o conjeturas; aunque no se opone a dicha certeza la circunstancia de que el daño sea futuro. Lo que se exige es que no exista duda alguna sobre su ocurrencia"⁴.

Pretende la parte demandante indemnización de perjuicios extrapatrimoniales en las siguientes modalidades y cuantías:

Daño moral:

 Para cada uno de los demandantes: (padre, madre, hijos (2), y hermanos (2) de la víctima: la suma de 100 SMLMV

² CHAPUS. "Responsabilité Publique et responsabilité privée"., ob., cit., p.507.

³ Sección Tercera, sentencia de 2 de junio de 1994, expediente 8998, Sección Tercera, sentencia de 19 de octubre de 1990, expediente 4333

⁴ Salvamento de voto del Consejero de Estado Joaquín Barreto al fallo del 27 de marzo de 1990 de la Plenaria del Consejo de Estado, expediente S-021.



Daño a la vida de relación:

 Para cada uno de los demandantes: (padre, madre, hijos (2), y hermanos (2) de la víctima: la suma de 200 SMLMV

No se allegan pruebas que acrediten el grado de afectación de cada demandante para justificar el monto de las pretensiones por dichos o conceptos, como lo exige la norma, y por lo anterior, al estar huérfanos de pruebas deberán ser negadas por el Despacho

Es importante mencionar que los perjuicios por daño a la vida de relación, al ser independientes del daño moral, deberán contar con prueba suficiente para analizar su procedencia, las cuales son totalmente ausentes en el proceso que nos ocupa.

La Corte Suprema de Justicia se ha referido a esta tipología de daño extrapatrimonial así:

"Esta Corte retomó el concepto del daño a la vida de relación, que había esbozado en los años sesenta, como una especie de los perjuicios extrapatrimoniales, distinto del detrimento moral, en la sentencia de 13 de mayo de 2008 (Rad. 1997-09327-01), pues se trata de un menoscabo que se evidencia en los sufrimientos por la relación externa de la persona, debido a «disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad», que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás, como enfrentar barreras que antes no tenía, conforme a lo cual actividades muy simples se tornan complejas o difíciles. Por eso mismo, «recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente.

Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar (ibídem).

En fallo de 20 de enero de 20095, con fundamento en recensión del anterior, expresó que el quebranto a la vida de relación tenía las siguientes particularidades:

... a) su naturaleza es de carácter extrapatrimonial, ya que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es inasible, porque no es posible realizar una tasación que repare en términos absolutos su intensidad; b) se proyecta sobre la esfera externa del individuo; c) en el desenvolvimiento de la víctima en su entorno personal, familiar o social se revela en los impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas que debe soportar y que no son de contenido económico; d) pueden originarse tanto en lesiones de tipo físico, corporal o psíquico, como en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales; e) recae en la víctima

-

⁵ SC 20-01-2009, Exp. 199300215-01.



directa de la lesión o en los terceros que también resulten afectados, según los pormenores de cada caso, por ejemplo, el cónyuge, compañero (a) permanente, parientes cercanos, amigos; f) su indemnización está enderezada a suavizar, en cuanto sea posible, las consecuencias negativas del mismo; g) es un daño autónomo reflejado <u>"en la afectación de la vida social no patrimonial de la persona",</u> sin que comprenda, excluya o descarte otra especie de daño -material e inmaterial- de alcance y contenido disímil, como tampoco pueda confundirse con ellos.

Por manera que, en consonancia con la citada jurisprudencia, luego reiterada6, se ha considerado que el daño a la vida de relación es un perjuicio de naturaleza extrapatrimonial, distinto del perjuicio moral, pues tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia, porque no se refiere propiamente al dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos en su salud, o por lesión o ausencia de los seres queridos, sino a la afectación emocional que, como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo o en la salud, o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, causados la víctima directa o a terceras personas allegadas a la misma, genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras.

La valoración de ese daño ha sentado así mismo la doctrina jurisprudencial citada, dada su estirpe extrapatrimonial, es propia del prudente arbitrio del juez (arbitrium iudicis), acorde con las circunstancias particulares de cada evento, y desde esa particular óptica puede considerarse, en línea de principio, que su adopción en las instancias sólo puede cuestionarse en casación cuando la determinación se separa de los elementos de juicio correspondientes. Amén de que en todo caso, la cavilación ponderada alrededor de ese estimativo, requiere de una plataforma fáctico-probatoria que permita ver la realidad ontológica del daño y su grado de afección de la persona involucrada.

Pues bien, existen sendos registros de la historia clínica del paciente que acreditan su estado de salud, siendo progresivo y tratándose de unas patologías de base que hacían de su estado de salud bastante deteriorado

Es por ello que se solicita al Despacho valorar en forma objetiva esta situación, toda vez que no se acredita de ninguna manera una afectación a los demandantes en esta esfera de sus vidas, si tiene en cuenta que su familiar era un paciente con un alto deterioro de su estado de salud que indudablemente ya venía afectando desde años atrás el proyecto de vida y desenvolvimiento social de la víctima y de sus familiares más cercanos.

Es claro que no procede condena alguna en contra de los demandados al no existir conducta imputable derivada de una mala praxis o indebida o tardía atención médica a la víctima.

Contacto: 320 380 9712 o dgrabogada@gmail.com

⁶ Entre otras decisiones, SC 09-12-2013, Rad. 88001-31-03-001-2002-00099-01; SC5885-2016, Rad. 54001-31-03-004-2004-00032-01.



D. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE PRETENDIDOS CON LA DEMANDA

Pretende la parte demandante el reconocimiento y pago de perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro

A respecto, se debe recordar que el <u>lucro cesante</u> está constituido por <u>ganancias concretas</u> que el damnificado se vio privado de recibir, <u>no incluye utilidades eventuales</u> que aquel podría haber ganado con posterioridad al daño, en caso de no haberse producido.

El lucro cesante no se presume, quien reclama debe probar fehacientemente su existencia.

Para su cuantificación, se deberá hacer enmarcada dentro del principio de la razonabilidad – <u>aquello que razonablemente se dejó de percibir</u>. Es decir, que no caben pretensiones desmedidas producto de especulación de ganancias remotas.

Debe existir una probabilidad cierta, objetiva, resultante del decurso normal de las cosas y de las circunstancias del caso concreto.

Así se ha referido el Consejo de Estado frente al lucro cesante:

8.6.- Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante.

8.6.1.- Es el artículo 1614 del Código Civil el que establece la disposición normativa respecto de la indemnización de perjuicios materiales a título de lucro cesante, ubicado dentro del Libro IV del Código relativo a las obligaciones y los contratos. En dicho artículo el Código define el lucro cesante como "la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento.". A partir de allí, queda claro que la indemnización de perjuicios abarca el aumento patrimonial que fundadamente podía esperar una persona de no ser por haber tenido lugar, en el caso de la responsabilidad extracontractual, el hecho dañoso, por lo tanto este perjuicio se corresponde con la idea de ganancia frustrada. Al respecto esta Corporación ha sostenido:

"En cuanto al lucro cesante esta Corporación ha sostenido reiteradamente, que se trata de la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse y que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de la víctima. Pero que como todo perjuicio, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna. Así las cosas, este perjuicio, como cualquier otro, si se prueba, debe indemnizarse en lo causado."

8.6.2.- En cualquier caso, <u>la indemnización por concepto de lucro cesante no constituye sanción alguna,</u> ya que su vocación es el restablecimiento del equilibrio económico derivado del daño antijurídico producido e imputado al responsable, cuya causación se cuantifica desde la fecha de los hechos"⁷ (Subrayas propias)

⁷ Consejo de Estado. Expediente 68001-23-31-000-2007-00358-01 (50154).



El Consejo de Estado ha manifestado en cuanto a este tipo de perjuicios, la exigencia de allegar pruebas al proceso para determinar su procedencia. Veamos:

"El ingreso de los independientes **debe quedar también suficientemente acreditado** y para ello es necesario que hayan aportado, por ejemplo, los libros contables que debe llevar y registrar el comerciante y que den cuenta de los ingresos percibidos por su actividad comercial o remitir, por parte de quienes estén obligados a expedirlas, las facturas de venta, las cuales tendrán valor probatorio siempre que satisfagan los requisitos previstos en el Estatuto Tributario, o que se haya allegado cualquier otra prueba idónea para acreditar tal ingreso".8

"De conformidad con la jurisprudencia reiterada y unificada de esta Sección, el perjuicio material a indemnizar, en la modalidad de lucro cesante, debe ser cierto y, por ende, edificarse en situaciones reales, existentes al momento de ocurrencia del evento dañino, toda vez que el perjuicio eventual o hipotético, por no corresponder a la prolongación real y directa del estado de cosas producido por el daño, no es susceptible de reparación."9

El lucro cesante debe ser probado debidamente en el proceso, no puede ser objeto de suposiciones y por lo tanto al no existir prueba alguna en el proceso encaminada a demostrar una presunta dependencia total económica de TODOS los demandantes (padres, hijos y hermanos), y no existir ninguna prueba que acredite ni la actividad económica de la víctima ni el monto de los ingresos mensuales percibidos, no es posible objetivamente determinar dichos perjuicios y por lo tanto deben ser negados

Todo lo anterior, son razones suficientes para solicitar al Despacho una valoración objetiva de los hechos, las pruebas y la relación de causalidad con las conductas de los demandados para que concluya la negación de las pretensiones de la demanda que nos ocupa.

Contacto: 320 380 9712 o dgrabogada@gmail.com

⁸ Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad. 2009-00133-01(44572). 18 de julio de 2019.

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 28 de agosto de 2014, M.P. Hernán Andrade Rincón (E), radicación: 36.149.



EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR SAS

A. AUSENCIA DE COBERTURA POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR SAS

Señalan las Condiciones Generales de la Póliza

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en adelante denominada indistintamente la Compañía, la Aseguradora o CONFIANZA, conviene en amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado, de acuerdo con la ley Colombiana, con base en los amparos que se estipulan en la carátula y con sujeción a lo dispuesto en los términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en los documentos anexos a la misma, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros que le sean imputables, ocurridos y/o reclamados durante la vigencia del seguro, según sea la base de reclamación que haya sido contratada.

Es claro entonces que como requisito esencial para ordenar la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por mi representada, es que quede debidamente acreditada en el proceso una responsabilidad imputable al asegurado (CLÍNICA BONNADONA) como consecuencia de los daños que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución sus actividades como IPS.

Como bien se ha expuesto en la presente contestación y en las pruebas que obran en el proceso, NO es posible determinar una responsabilidad imputable al CLÍNICA BONNADONA por los hechos de que tratan el presente caso, al no existir un nexo de causalidad entre el daño alegado por los demandantes y conducta alguna desplegada por nuestro asegurado que dé lugar a declarar una responsabilidad civil imputable en su contra. Por lo tanto, desde ya se concluye la improcedencia de la afectación de nuestra póliza.

Es claro que no logra acreditarse ninguno de los requisitos para analizar la procedencia de la afectación de nuestra póliza:

- Obra en el proceso la historia clínica del paciente que da fe de las atenciones suministradas al paciente desde su ingreso en el año 2017 a la Clínica Bonnadona.
- El 18 de octubre de 2017 se ordenó ex plante de desfibrilador e implante de cardiopresincronizado.



- Dicho procedimiento en su momento no se pudo llevar a cabo por daño en el angiografo. Sin embargo, el paciente continuó siendo monitoreado y tratado para buscar su estabilización dentro de la clínica
- En ningún momento existió negación de servicios por parte de CLÍNICA BONNADONA al paciente, obra prueba en el proceso de haber tramitado ante Coomeva EPS la solicitud de autorización del procedimiento requerido por el paciente
- El mismo día de la notificación del fallo de la acción de tutela instaurado por la parte activa, Coomeva emite nuevamente la autorización del procedimiento ordenado
- Las autorizaciones de servicios no estaban a cargo de CLÍNICA BONNADONA, es claro que la falla del equipo que se requería para el procedimiento del paciente, obedece a un hecho de fuerza mayor y caso fortuito que escapa de la esfera de responsabilidad de la Clínica
- El paciente cursaba varias comorbilidades concomitantes con la falla cardiaca refractaria, marcando así un deterioro progresivo del estado de salud del paciente cuyo pronóstico era sombrío
- Debido al estado crítico del paciente, se lleva a cabo junta médica de cardiología en la Clínica Bonnadona concluyendo que no se podía llevar a cabo el procedimiento ordenado porque podría haber poca respuesta a la terapia de resincronización, teniendo en cuenta los factores humanos y de estado crítico del paciente; se determina como opción terapéutica la remisión a una clínica con programa de falla cardiaca avanzada. Es claro que no era posible efectuar el procedimiento:

Realizada por: ME056 JOSE EUSEBIO NAVARRO CURE Especialidad MEDICINA INTERNA 16/01/2018 19:26:17 JUNTA MÉDICA CON CARDIOLOGÍA (Dra. Ericka Martínez), ELECTROFISIOLOGÍA (Dr. Ignacio Malabeth) y ESPECIALISTAS DE UCI. Se revisa el caso del paciente Nelson (NONE) Macías Jiménez, identificado con CC 88220762, de 41 años de edad, con 96 días de estancia, condicionado por una falla cardiaca refractaria. que ha requerido múltiples ingresos a UCI para manejo con inotrópicos y diuréticos, con recaidas rápidas al egresar a piso. Se le había planteado por electrofisiología la colocación de un cardioresincronizador, que hasta el momento no se ha podído por el estado clínico del paciente. Es valorado por cardiología quien encuentra paciente con poca instropección y adherencia a los tratamientos, sin cumplir órdenes cabalmente lo cual se considera un factor preponderante para las recaidas, adicionalmente se evidencia un QRS menor a 150 milisegundo, por lo se considera que podría tener poca respuesta a la terpia de resincronización, especialmente si tenemos en cuenta los factores humanos asociados ya descritos, concepto compartido por todos los presentes. Por todo lo anterior manifestado se decide como mejor opción terapéutica en búsqueda de restaurar una mejor calidad de vida para el paciente y sopesando riesgos beneficios la remisión a una clínica con programa de falla cardiaca avanzada.



 Las posteriores atenciones suministradas al paciente fueron dirigidas a tratar su estado crítico, la presencia de falla renal, y otras comorbilidades llevan a un estado de deterioro total del paciente conduciendo a su fallecimiento a pesar de los ingentes esfuerzos desplegados por el personal médico para estabilizarlo

Por todo lo expuesto, al no existir una responsabilidad a cargo de nuestro asegurado, será totalmente improcedente continuar con el estudio del llamamiento en garantía efectuado en el proceso y, por lo tanto, solicito que se absuelva de toda responsabilidad a Seguros Confianza SA.

B. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO PARA LOS AMPAROS DE DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE Y EXISTENCIA DE DEDUCIBLE PACTADO

Con base en la facultad conferida en el artículo 1056 del C. de Co., Seguros Confianza S.A. señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

Es por ello que, en el evento *remoto* de llegarse a declarar alguna responsabilidad a cargo de CLÍNICA BONNADONA en el presente proceso y se ordene en consecuencia la afectación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por mi representada, solicito al Despacho tener en cuenta que en el seguro se pactó entre las partes un deducible que en todo caso deberá aplicarse en caso de ordenar su afectación:

En las condiciones generales del seguro en la página 6 se define el deducible:

3. Deducible: Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, a cargo del Asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

Finalmente, en la carátula de la póliza, en su primera página, se observa claramente el cuadro de amparos contratados, valores asegurados y los valores pactados como deducible de la siguiente manera:

Daño Moral - Evento, valor asegurado **\$400.000.000** y se fijó un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, y mínimo de \$5.000.000 valor que estará a cargo exclusivamente del ASEGURADO.

Lucro Cesante – Evento: valor asegurado \$300.000.000 y se fijó un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, y mínimo de \$5.000.000 valor que estará a cargo exclusivamente del ASEGURADO.

Es por ello que en el remoto caso de que en el presente juicio de responsabilidad se profiera condena por los perjuicios reclamados, la póliza únicamente amparará el máximo valor asegurado de cada amparo, previo el descuento de los deducibles de cada amparo.



C. LOS PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE RECLAMADOS, SE ENCUENTRAN INMERSOS EN EL DEDUCIBLE DEL AMPARO BÁSICO

Se pretende a título de daño emergente la suma de \$8.000.000 correspondientes a gastos de sepelio, los *cuales - valga aclarar-* **no se encuentran acreditados con una factura** correspondiente, por lo que desde ya se solicita ser negada dicha pretensión por ausencia de prueba.

Adicional a lo anterior, no se explica cómo puede el apoderado de los demandantes actualizar esa presunta suma de dinero a un valor actual de \$22.055.440, lo cual resulta altamente excesiva y desproporcionada.

A pesar de lo anterior y en el evento remoto de llegarse a imponer alguna condena por concepto de daño emergente, deberá tenerse en cuenta que el amparo básico de RC Profesional para Clínicas y Hospitales, pactó un deducible mínimo de **\$20.000.000**, quedando eventualmente el valor reclamado inmerso en el deducible de la póliza, y por lo tanto no podrá ordenarse la afectación de la póliza por este concepto.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento en que se llegue a probar una excepción diferente a las propuestas anteriormente, solicito al Despacho se decrete conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso

PRUEBAS

Solicito a su Honorable Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

DOCUMENTALES:

- Copia digital de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 06RC001300, certificado 06RC002147 del 03/08/2017 (vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos del proceso) expedida por Seguros Confianza S.A.
- 2. Copia simple de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Seguros Confianza S.A.

Contacto: 320 380 9712 o dgrabogada@gmail.com



TESTIMONIOS:

Cítese y hágase comparecer a los doctores relacionados a continuación para que en calidad de médicos tratantes del paciente que tuvieron a cargo su atención y personal administrativo de Clínica Bonnadona, deponga todo lo atinente a la atención médica que desplegaron, los diagnósticos y el tratamiento médico ordenado, así como los trámites administrativos adelantados para la remisión del paciente y arreglo del angiografo, quienes podrán ser citados, todos, en la Carrera 49C No. 82 – 70 de la ciudad de Barranguilla:

- JOSE EUSEBIO NAVARRO CURE Médico internista de la unidad de cuidados Intensivo
- ERIKA MARTINEZ, médica cardióloga
- IGNACIO MALABET, Medico electrofisiología
- ALFONSO WILCHES, médico de unidad de cuidados intensivos
- MONICA RUEDA Coordinadora de referencias de COOMEVA EPS
- VANESSA OSORIO Coordinadora de Equipos Médicos de Clínica Bonnadona
- MARTHA QUINTANILLA –Directora Médica de Clínica Bonnadona

ANEXOS

Adjunto con el escrito de contestación los siguientes anexos:

- 1. Certificado de Cámara y Comercio de Seguros Confianza SA donde acredita en su página No.6, mi condición de Apoderada General de la Compañía de Seguros, con representación legal
- 2. Copia digital de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita
- 3. Las pruebas que se mencionan en el acápite de pruebas



NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Calle 82 No. 11-37, Piso 7. Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@confianza.com.co

La suscrita recibirá notificaciones electrónicas en el siguiente correo electrónico debidamente inscrito en el registro nacional de abogados: dgrabogada@gmail.com, celular 3203809712

Gerdialmente,

DIANA GARCÍA RODRÍGUEZ C.C. 1.130.624.620 de Cali T.P. 174.390 C.S. de la J.



Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 11:27:29

Recibo No. AB23360449

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233604497569F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

Nit: 860070374 9 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148

Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023 Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co

Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 11 37 P 7 Bogota

Municipio: Bogotá D.C.

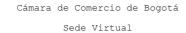
Correo electrónico de notificación:

notificacionesjudiciales@confianza.com.co

Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: 7457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso







Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 11:27:29

Recibo No. AB23360449

Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233604497569F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.





Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 11:27:29

Recibo No. AB23360449

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233604497569F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en efectuar todas las operaciones convenientes a los consecuencia intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00 No. de acciones : 0,00 Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00 No. de acciones : 0,00 Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00 No. de acciones : 0,00 Valor nominal : \$0,00





Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 11:27:29

Recibo No. AB23360449 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233604497569F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL AUTORIZADO *

valor : \$90.000.000.000,00

No. de acciones : 90.000.000,00 Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$69.753.174.372,00

No. de acciones : 69.753.174,372

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$69.753.174.372,00

No. de acciones : 69.753.174,372

Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No. 02852620 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

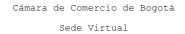
Primer Renglon Samuel Rueda Gomez C.C. No. 5552706

Segundo Renglon Andres Mauricio Rueda C.C. No. 80418630

Rodriguez

Tercer Renglon Angelo Colombo Querci P.P. No. FY610082

Filho





Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 11:27:29

Recibo No. AB23360449

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233604497569F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

filmitada, durante ou dras carendario contados a partir de la fecha de su expedición.							
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 79443373					
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 19092223					
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN					
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 80415785					
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 79685483					
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. FW901126					
Cuarto Renglon	Victor Camilo Moreno Beltran	C.C. No. 79595511					
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 79230359					

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 860000846 4

Persona
Juridica

Por Documento Privado del 24 de febrero de 2023, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2023 con el No. 02938296 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN



Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 11:27:29

Recibo No. AB23360449

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233604497569F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Sebastian Benitez C.C. No. 1101686975 T.P. Principal Cordero No. 177039-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Luis Orlando Lugo Leon C.C. No. 79297346 T.P. Suplente No. 19713-t

PODERES

Por Escritura Pública del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00049665 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Yamile García Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.624.620 expedida en Cali, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como Apoderada para Asuntos Judiciales de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorque poderes especiales en nombre del Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el Poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y



Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 11:27:29

Recibo No. AB23360449

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233604497569F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones de el Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos demás actuaciones ante autoridades judiciales o V administrativas. Sexto: Para que represente a el Poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorque poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, general, represente a el Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, Incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 517 del 23 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Junio de 2023, con el No. 00050068 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Juana Herrera Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.420.596 expedida en Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de



Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 11:27:29

Recibo No. AB23360449

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233604497569F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formular y sustentar todos los recursos que resulten defensa. procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorque poderes especiales en nombre del poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de demás actuaciones ante autoridades judiciales o conflictos y administrativas. Sexto: Para que represente a el poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial en administrativo cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorque poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo; Para que, general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación



Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 11:27:29

Recibo No. AB23360449

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233604497569F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siquientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de y responsabilidad cauciones judiciales cumplimiento, civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo garantizado: por \$300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta



Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 11:27:29

Recibo No. AB23360449

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233604497569F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\$50.000.000.000. límite por máximo qarantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. Ε. Requisitos suscripción: 1. de Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: iqualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se aceptante de éste poder deberá continuación, el previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Cauciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios.



Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 11:27:29

Recibo No. AB23360449

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233604497569F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para arrendamiento de impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o 38. Garantías pata contratos celebrados retroactivas. cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos.7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación.16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Explolaciones.24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5)



Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 11:27:29

Recibo No. AB23360449

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233604497569F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Las solicitudes de garantías con dichas características años. obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda iqualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración dela compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION
1363 4-VI -1979 18 BOGOTA 18- VI-1979 NO.71.796



Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 11:27:29

Recibo No. AB23360449

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233604497569F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

,		-		-
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982	NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983	NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984	NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988	NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990	NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993	NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993	NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995	NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 1	NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de	00658816 del 1 de diciembre de
noviembre de 1996 de la Notaría 36	1998 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0005535 del 10 de	00661270 del 18 de diciembre
diciembre de 1998 de la Notaría 36	de 1998 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0005601 del 14 de	00661449 del 21 de diciembre
diciembre de 1998 de la Notaría 31	de 1998 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0001513 del 28 de abril	00741470 del 18 de agosto de
de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá	2000 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0002534 del 30 de junio	00737862 del 24 de julio de
de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá	2000 del Libro IX
D.C.	
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000	00741486 del 18 de agosto de
de la Revisor Fiscal	2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio	00741487 del 18 de agosto de
de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá	2000 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0001044 del 30 de abril	00826881 del 15 de mayo de
de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá	2002 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo	00880333 del 19 de mayo de
de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá	2003 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0004216 del 9 de	01023509 del 29 de noviembre
noviembre de 2005 de la Notaría 35	de 2005 del Libro IX



Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 11:27:29

Recibo No. AB23360449

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233604497569F

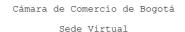
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C. Acta No. 0000001 del 15 de marzo 01071348 del 9 de agosto de 2006 de la Asamblea de 2006 del Libro IX Accionistas 01071343 del 9 de agosto de E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá 2006 del Libro IX 01131396 del 16 de mayo de E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá 2007 del Libro IX E. P. No. 0003851 del 21 de 01163231 del 8 de octubre de septiembre de 2007 de la Notaría 2007 del Libro IX 35 de Bogotá D.C. E. P. No. 1042 del 20 de abril de 01393348 del 23 de junio de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá 2010 del Libro IX D.C. E. P. No. 1043 del 18 de abril de 01472464 del 20 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá 2011 del Libro IX D.C. E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 01638444 del 30 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá 2012 del Libro IX D.C. P. No. 1614 del 19 de 01871214 del 25 de septiembre septiembre de 2014 de la Notaría de 2014 del Libro IX 35 de Bogotá D.C. E. P. No. 598 del 21 de abril de 02100350 del 4 de mayo de 2016 2016 de la Notaría 35 de Bogotá del Libro IX D.C. E. P. No. 2427 del 27 de diciembre 02543324 del 20 de enero de de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá 2020 del Libro IX D.C. E. P. No. 837 del 15 de junio de 02860745 del 22 de julio de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá 2022 del Libro IX D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- SWISS RE LTD





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 11:27:29

Recibo No. AB23360449

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233604497569F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 2014-11-04

Aclaración de Situación de Control

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extrajera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extrajera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO



Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 11:27:29

Recibo No. AB23360449 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233604497569F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TIMITANA, MITANCE OU MISS CATEMATIO CONTAGOS à PATEIT de la Techa de su expedicitor.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO

Matrícula No.: 01275052

Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2003

Último año renovado: 2023 Categoría: Agencia

Dirección: Cl 82 # 11 - 37 P 7

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 90.494.865.499 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 11:27:29

Recibo No. AB23360449

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233604497569F

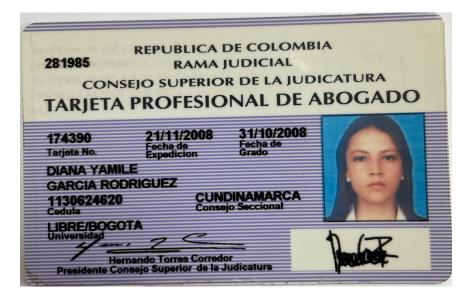
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO









PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

PÓLIZA

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

06 06

RC001300 RC002147

CERTIFICADO

0638002147

DD MM AAAA **FECHA** 03 08 2017

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA **USUARIO: MOLINAJ** TIP CERTIFICADO: Nuevo TOMADOR: ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. C.C. O NIT: 800194798 2 DIRECCIÓN: CR 49 C 82 70 CIUDAD: BARRANQUILLA E-MAIL: **TELÉFONO**: 3674333

SUBGERENCIA@ORGANIZACION.CBP.ORG ASEGURADO: ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. C.C. O NIT: 800194798

DIRECCIÓN: CR 49 C 82 70 **CIUDAD: BARRANQUILLA** TEL. 3674333 C.C. O NIT: 082740 **BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS**

DIRECCIÓN: CIUDAD: 0 TEL. 0

	VIGENO	SIA	VALOR ASEGURADO EN PESOS						
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA			
DI	ESDE 13 08 2017	HASTA 13 08 2018					1,000,000,000.00		
	INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM	MONEDA	VALORES		
100.00	OSORIO JARAMILLO ASESO				PRIMA	PESOS	141,332,457.00		
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00		
					IVA	PESOS	26,853,167.00		
					TOTAL		168,185,624.00		

AMPAROS	ViGi	ENCIA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta	7.11.12.11.01.12.11.12.000	110210 2111 2000	. 2000	%	Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas,	13-08-2017	13-08-2018	0.00	1,000,000,000.00	124,332,557.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	13-08-2017	13-08-2018	0.00	1,000,000,000.00	1,000,000.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	13-08-2017	13-08-2018	0.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Daño Moral - Vigencia	13-08-2017	13-08-2018	0.00	400,000,000.00	5,333,300.00	10.00	5,000,000.00
Daño Moral - Evento	13-08-2017	13-08-2018	0.00	400,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	13-08-2017	13-08-2018	0.00	300,000,000.00	5,333,300.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	13-08-2017	13-08-2018	0.00	300,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia	13-08-2017	13-08-2018	0.00	240,000,000.00	5,333,300.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Evento	13-08-2017	13-08-2018	0.00	75,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES ATRIBUIBLES A LA ORGANIZACION CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A. COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O IMPERICIA DURANTE LAS ACTIVIDADES COMO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

NUMERO DE PROFESIONALES ASEGURADOS SEGUN RELACION LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA:

MEDICOS GENERALES: 85 PROFESIONALES

*DEMAS ESPECIALIDADES: 108 PROFESIONALES

*SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGA EL AMPARO DE DAÑO MORAL EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDE SI EXISTE UN DAÑO FISICO.

*EXTENSION DE COBERTURA: Se extiende a cubrir:

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR GESTIÓN INADECUADA DEL ASEGURADO DURANTE LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN, PREVENCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PROPIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD DE USUARIOS AFILIADOS AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CANADO QUEDE DEMOSTRADO JUDICIALMENTE QUE EL ACTO MÉDICO NOCIVO GENERADOR DEL PERJUICIO A INDEMNIZAR, O EL ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO Y RELACIONADO A LA ATENCION MEDICA, FUE PRESTADA INDEBIDAMENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA FALLA EN LA GESTION DEL ASEGURADO SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDA A CUBRIR LAS MULTAS, SANCIONES O CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**LA EXTENSIÓN DE COBERTURA SE REALIZA SOBRE RECLAMACIONES SOLO DE PARTE DE TERCEROS EN CALIDAD DE PACIENTES Y/O VÍCTIMAS FUNDADAS EXCLUSIVAMENTE EN ACTOS PROFESIONALES INCORRECTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD "

** Cobertura solidaria de organizacion clinica bonnadona - prevenir s.a.s. por la prestación del servicio de 193 profesionales DE LA SALUD Y SUS RESPECTIVOS CARGOS DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA. DICHOS PROFESIONALES PUEDEN SER REEMPLAZADOS POR LOS QUE OCUPEN SU CARGO YA SEA POR LICENCIA, PERMISO O INCAPACIDAD, LOS

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÔMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÔMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÔMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA DA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPLUADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA YO EL RECIGIO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALLIQUE EN CONDETE DE MANERA EXPRESA DE LA CONDICIONE E DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGURIOS ASÍA COMO EN CUALQUIER DE COMADOR, QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.

"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANT EN ANSFERENCIA DE CARCINADA SEA PERCENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SUPLA PARÍA DEL APRIMA SEA PARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO FOR LÁ ÁTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE ADPRESADO EN INSTITUCA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECCIONO SUPLADA EL AL PRIMA NETA EXPRESA PAGO EN EL DÍA DEL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2.555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SEA PAGA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECCIONO. SONDIFICADA EN LA PRIMA SEA P MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL

RES. DIAN NO 310000086929 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001849 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



Juan Manuel Merchan Hernández

CC: 79.780.531

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

PÓLIZA

06 06 RC001300 RC002147

CERTIFICADO CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

0638002147

DD MM AAAA

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA **USUARIO: MOLINAJ** TIP CERTIFICADO: **FECHA** 03 08 2017 Nuevo TOMADOR: ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. C.C. O NIT: 800194798 2 DIRECCIÓN: CR 49 C 82 70 CIUDAD: BARRANQUILLA E-MAIL: SUBGERENCIA@ORGANIZACION.CBP.ORG **TELÉFONO**: 3674333

ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. ASEGURADO: C.C. O NIT: 800194798

DIRECCIÓN: CR 49 C 82 70 **CIUDAD: BARRANQUILLA** TEL. 3674333 C.C. O NIT: 082740 **BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS**

DIRECCIÓN: CIUDAD: 0 TEL. 0

		VIGE	NCIA						VALOR AS	SEGURADO EN	PESOS	
DD MM AAAA DD MM AAAA DESDE 13 08 2017 HASTA 13 08 2018								NUEVA 1,000,000,000.00				
INTERMEDIARIO				COASE	OASEGURO PRIMA				MA			
%	% NOMBRE COMPAÑIA				%				TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	100.00 OSORIO JARAMILLO ASESO		5							PRIMA	PESOS	141,332,457.00
										CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
										IVA	PESOS	26,853,167.00
										TOTAL		168,185,624.00

PROFESIONALES EN REEMPLAZO TAMBIÉN ESTARÁN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO ESTE REEMPLAZO OBEDEZCA A LOS CARGOS AMPARADOS Y A QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO SE DEMUESTRE EFECTIVAMENTE LA SITUACIÓN DE REEMPLAZO Y EL VÍNCULO CON COOMEVA MEDICINA PREPAGADA (CTO LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS).
***ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA INDIVIDUAL DE CADA ADSCRITO

(CONTRATADA O NO) CON UN LÍMITE MÍNIMO POR EVENTO DE \$50.000.000.-****

*SE DEJA CONSTANCIA QUE PARA LAS ANTERIORES COBERTURAS EL PERSONAL ASEGURADO ES EL QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO EN EL LISTADO ADJUNTO, SIN EMBARGO EN VIRTUD DE LA NORMAL ROTACIÓN, ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. DEBERÁ REPORTAR LOS CAMBIOS (INCLUSIONES O EXCLUSIONES) POR PERIODOS SEMESTRALES. SI EL SINIESTRO OCURRE ENTRE EL ÚLTIMO Y PRÓXIMO REPORTE, Y POR ENDE NO SE HA INCLUIDO EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y/O IMPUTABLE DE DICHO SINIESTRO O QUE NO SE ENCUENTRE INCLUIDO EN NINGUNO DE LOS LISTADOS POR HABER INGRESADO DESPUÉS DE HABER ENTREGADO EL PRIMER REPORTE Y HABERSE RETIRADO. EN CASO DE QUE EL EVENTO SUCEDA ANTES DE ENTREGAR EL SEGUNDO REPORTE Y EL MEDICO NO SE ENCUENTRE RELACIONADO, SE DEBERÁ DEMOSTRAR EL VÍNCULO LABORAL (CONTRATO LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EN SU DEFECTO CERTIFICACIÓN DE GESTIÓN HUMANA) Y LA UBICACIÓN DENTRO DE LOS CARGOS AMPARADOS EN EL LISTADO. CUANDO LA INCLUSIÓN DE DICHO PROFESIONAL SUPERA EN NÚMERO (LÓS ACTUALMENTE AMPARADOS) SE DEBE PAGAR PRIMA ADICIONAL.

NOTA: ALCANCE DEL AMPARO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO/GASTOS DE DEFENSA, EN ADICIÓN A LO CONTEMPLADO EN EL CLAUSULADO ADJUNTO: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SÓLO RESPONDERÁ POR LOS HONORARIOS PROFESIONALES RESPECTO DE LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE DEMUESTREN VÍA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O DE MANDATO, SU RELACIÓN CON EL ASEGURADO. DICHOS GASTOS OPERARAN POR REEMBOLSO Y DEBERÁN SER SUSTENTADOS CON EL SOPORTE DE LA TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA Y/O BANCARIA. (NO SE CUBREN PAGOS EN EFECTIVO, REALIZADOS POR EL CLIENTE).

SISTEMA BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÔMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

LAS CARÁTULAS ENVIRADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER AUTERIOLA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIÓN ES HECHAS POR EL TOMADOR EN CALACUMER AUTERIOLA SE AVIDADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER AUTERIOLA SE AVIDADA SE EXPIDE EN CONSIDERAÇION A LAS DECLARACIÓN EL PRESENTE PÓLIZA, DECLARAD DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER AUTERIOLA SE AVIDADA SE ANDIGONADA SE EXPIDE EN CORDÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARAD DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO SUPICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS SOCIONICIONS ES ESTIPLUADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y OLE RECIBIO A SATISFACICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARAD DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA AUTORIZADA EL CLAUDAS SUPLICIADOS SUPLICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS SOCIONICIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y OLE RECIBIO DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIANTO DE SEGUIROS ASÍA CIÓN DE LA PRIMA Y DERIMANENTA EN LA PREMENTA DE LAS SOCIONICIONES SUDICIDADA DE LA PRIMA SERVIDADO DE LAS SOCIONICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁRÍA VER MANOR DE LAS SOCIONICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁRÍA VER MANOR DE LA PRIMA SE ALA PRESENTA CONTRADOR DE LA SECUIDADA DE LA PRIMA SE ALCANDA DE LA PRIMA SE ALCANDA DE LA PRIMA SE ALCANDA DE LA PRIMA DEL SEGUIROS AUTORITADOS DE LA PRIMA SELO DE LA PRIMA SELO DE L MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL

RES. DIAN NO 310000086929 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001849 AL 100000 CODIGÓ ACTIVIDAD 6511

Juan Manuel Merchan Hernández

CC: 79.780.531



VIOENCIA

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

PÓLIZA

VALOR ASSCURADO EN DESOS

06 06

RC001300 RC002157

CERTIFICADO

DD MM AAAA SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA **USUARIO: MOLINAJ** TIP CERTIFICADO: Modificacion **FECHA** 12 09 2017 TOMADOR: ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. C.C. O NIT: 800194798 2 DIRECCIÓN: CR 49 C 82 70 CIUDAD: BARRANQUILLA

E-MAIL: SUBGERENCIA@ORGANIZACION.CBP.ORG **TELÉFONO**: 3674333 ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. ASEGURADO: C.C. O NIT: 800194798

DIRECCIÓN: CR 49 C 82 70 CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3674333 C.C. O NIT: **BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS** 082740

DIRECCIÓN: CIUDAD: 0 TEL. 0

	VIGENCI	Α	VALOR ASEGURADO EN PESOS						
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ANTERIOR ESTA MO		NUEVA			
DI	ESDE 13 08 2017	HASTA 13 08 2018	1,000,000,000.00		0.00	1,000,000,000.00			
	INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM	MONEDA	VALORES		
100.00	OSORIO JARAMILLO ASESO				PRIMA	PESOS	0.00		
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00		
					IVA	PESOS	0.00		
					TOTAL		0.00		

AMPAROS	VIGE	ENCIA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta	7.11.12.11.01.12.11.12.000	110210 EN 1 2000	. 2000	%	Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas,	13-08-2017	13-08-2018	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	13-08-2017	13-08-2018	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	13-08-2017	13-08-2018	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Daño Moral - Vigencia	13-08-2017	13-08-2018	400,000,000.00	400,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Daño Moral - Evento	13-08-2017	13-08-2018	400,000,000.00	400,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	13-08-2017	13-08-2018	300,000,000.00	300,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	13-08-2017	13-08-2018	300,000,000.00	300,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia	13-08-2017	13-08-2018	240,000,000.00	240,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Evento	13-08-2017	13-08-2018	75,000,000.00	75,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACION: POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, SE ACLARA EL NUMERO DE PROFESIONALES CUBIERTOS EN LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICAR.

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES ATRIBUIBLES A LA ORGANIZACION CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A. COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O IMPERICIA DURANTE LAS ACTIVIDADES COMO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

NUMERO DE PROFESIONALES ASEGURADOS SEGUN RELACION LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA:

MEDICOS GENERALES: 89 PROFESIONALES

DEMAS ESPECIALIDADES: 105 PROFESIONALES

'SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGA EL AMPARO DE DAÑO MORAL EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDE SI EXISTE UN DAÑO FISICO. *EXTENSION DE COBERTURA: Se extiende a cubrir:

** RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR GESTIÓN INADECUADA DEL ASEGURADO DURANTE LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN, PREVENCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PROPIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD DE USUARIOS AFILIADOS AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO QUEDE DEMOSTRADO JUDICIALMENTE QUE EL ACTO MÉDICO NOCIVO GENERADOR DEL PERJUICIO A INDEMNIZAR, O EL ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO Y RELACIONADO A LA ATENCION MEDICA, FUE PRESTADA INDEBIDAMENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA FALLA EN LA GESTION DEL ASEGURADO SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDA A CUBRIR LAS MULTAS, SANCIONES O CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**LA EXTENSIÓN DE COBERTURA SE REALIZA SOBRE RECLAMACIONES SOLO DE PARTE DE TERCEROS EN CALIDAD DE PACIENTES Y/O VÍCTIMAS FUNDADAS EXCLUSIVAMENTE EN ACTOS PROFESIONALES INCORRECTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD '

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÔMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE COLAÇUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

LAS CARÁTULAS ENVIDADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIDADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPLUADAS EN LA LEY.

LAS CARÁTULAS ENVIDADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPLUADAS EN LA LEY.

LAS CARÁTULAS ENVIDADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER AL CIALQUIER AD CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPLUADAS EN LA LEY.

LAS CARÁTULAS ENVIDADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER AL CIALQUIER AD CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPLUADAS EN LA LEY.

LAS CARÁTULAS ENVIDADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS SANCIONES ESTIPLUADAS EN LA LEY.

LAS CARÁTULAS ENVIDADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL.

LAS CARÁTULAS ENVIDADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL.

LAS CARÁTULAS ENVIDADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL.

LAS CARÁTULAS ENVIDADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA VIA CONCIDIO DE CESTIFICADO DIGITAL.

LAS CARÁTULAS ENVIDADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZACIÓN EN CONCIDIO DE CONCIDIO DE ANAIRA PERCIPADA VIA CONCIDIO DE CESTIFICADO DE CONCIDIO DE ANAIRA PERCIPADA VIA CONCIDIO DE CONCIDIO DE C MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL

RES. DIAN NO. 18762004374731 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002146 AL 100000 CODÍGO ACTIVIDAD 6511.



Juan Manuel Merchan Hernández

CC: 79.780.531



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

PÓLIZA

06

RC001300 RC002157

CERTIFICADO 06

DD MM AAAA SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA **USUARIO: MOLINAJ** TIP CERTIFICADO: Modificacion **FECHA** 12 09 2017

TOMADOR: ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. C.C. O NIT: 800194798 2 DIRECCIÓN: CR 49 C 82 70 CIUDAD: BARRANQUILLA

E-MAIL: SUBGERENCIA@ORGANIZACION.CBP.ORG TELÉFONO: 3674333

ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. ASEGURADO: C.C. O NIT: 800194798

DIRECCIÓN: CR 49 C 82 70 CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3674333 C.C. O NIT: 082740 **BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS**

DIRECCIÓN: CIUDAD: 0 TEL. 0

	VIGEN	CIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS				
DI	DD MM AAAA ESDE 13 08 2017	DD MM AAAA HASTA 13 08 2018	ANTERIOR 1,000,000,	ANTERIOR ESTA MO 1,000,000,000.00			NUEVA 1,000,000,000.00	
	INTERMEDIARIO		COASEGURO	OASEGURO			MA	
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	OSORIO JARAMILLO ASESO				PRIMA	PESOS	0.00	
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00	
					IVA	PESOS	0.00	
					TOTAL		0.00	

*** COBERTURA SOLIDARIA DE ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 193 PROFESIONALES DE LA SALUD Y SUS RESPECTIVOS CARGOS DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA. DICHOS PROFESIONALES PUEDEN SER REEMPLAZADOS POR LOS QUE OCUPEN SU CARGO YA SEA POR LICENCIA, PERMISO O INCAPACIDAD, LOS PROFESIONALES EN REEMPLAZO TAMBIÉN ESTARÁN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO ESTE REEMPLAZO OBEDEZCA A LOS CARGOS AMPARADOS YA A QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO SE DEMUESTRE EFECTIVAMENTE LA SITUACIÓN DE REEMPLAZO Y EL VÍNCULO CON COOMEVA MEDICINA PREPAGADA (CTO LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS).

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZÁ DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA INDIVIDUAL DE CADA ADSCRITO (CONTRATADA O NO) CON UN LÍMITE MÍNIMO POR EVENTO DE \$50.000.000.-

**SE DEJA CONSTANCIA QUE PARA LAS ANTERIORES COBERTURAS EL PERSONAL ASEGURADO ES EL QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO EN EL LISTADO ADJUNTO, SIN EMBARGO EN VIRTUD DE LA NORMAL ROTACIÓN, ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. DEBERÁ REPORTAR LOS CAMBIOS (INCLUSIONES O EXCLUSIONES) POR PERIODOS SEMESTRALES. SI EL SINIESTRO OCURRE ENTRE EL ÚLTIMO Y PRÓXIMO REPORTE, Y POR ENDE NO SE HA INCLUIDO EL PROFEŚIONAL RESPONSABLE Y/O IMPUTABLE DE DICHO SINIESTRO O QUE NO SE ENCUENTRE INCLUIDO EN NINGUNO DE LOS LISTADOS POR HABER INGRESADO DESPUÉS DE HABER ENTREGADO EL PRIMER REPORTE Y HABERSE RETIRADO. EN CASO DE QUE EL EVENTO SUCEDA ANTES DE ENTREGAR EL SEGUNDO REPORTE Y EL MEDICO NO SE ENCUENTRE RELACIONADO, SE DEBERÁ DEMOSTRAR EL VÍNCULO LABORAL (CONTRATO LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EN SU DEFECTO CERTIFICACIÓN DE GESTIÓN HUMANA) Y LA UBICACIÓN DENTRO DE LOS CARGOS AMPARADOS EN EL LISTADO. CUANDO LA INCLUSIÓN DE DICHO PROFESIONAL SUPERA EN NÚMERO (LOS ACTUALMENTE AMPARADOS) SE DEBE PAGAR PRIMA ADICIONAL.

NOTA: ALCANCE DEL AMPARO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO/GASTOS DE DEFENSA, EN ADICIÓN A LO CONTEMPLADO EN EL CLAUSULADO ADJUNTO: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SÓLO RESPONDERÁ POR LOS HONORARIOS PROFESIONALES RESPECTO DE LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE DEMUESTREN VÍA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O DE MANDATO, SU RELACIÓN CON EL ASEGURADO. DICHOS GASTOS OPERARAN POR REEMBOLSO Y DEBERÁN SER SUSTENTADOS CON EL SOPORTE DE LA TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA Y/O BANCARIA. (NO SE CUBREN PAGOS EN EFECTIVO, REALIZADOS POR EL CLIENTE).

SISTEMA BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÔMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

LAS CARÁTULAS ENVIRADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER AUTERIOLA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIÓN ES HECHAS POR EL TOMADOR EN CALACUMER AUTERIOLA SE AVIDADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER AUTERIOLA SE AVIDADA SE EXPIDE EN CONSIDERAÇION A LAS DECLARACIÓN EL PRESENTE PÓLIZA, DECLARAD DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER AUTERIOLA SE AVIDADA SE ANDIGONADA SE EXPIDE EN CORDÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARAD DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO SUPICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS SOCIONICIONS ES ESTIPLUADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y OLE RECIBIO A SATISFACICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARAD DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA AUTORIZADA EL CLAUDAS SUPLICIADOS SUPLICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS SOCIONICIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y OLE RECIBIO DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIANTO DE SEGUIROS ASÍA CIÓN DE LA PRIMA Y DERIMANENTA EN LA PREMENTA DE LAS SOCIONICIONES SUDICIDADA DE LA PRIMA SERVIDADO DE LAS SOCIONICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁRÍA VER MANOR DE LAS SOCIONICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁRÍA VER MANOR DE LA PRIMA SE ALA PRESENTA CONTRADOR DE LA SECUIDADA DE LA PRIMA SE ALCANDA DE LA PRIMA SE ALCANDA DE LA PRIMA SE ALCANDA DE LA PRIMA DEL SEGUIROS AUTORITADOS DE LA PRIMA SELO DE LA PRIMA SELO DE L MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL

RES. DIAN NO. 18762004374731 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002146 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

Juan Manuel Merchan Hernández

CC: 79.780.531



TOMADOR:

DIRECCIÓN:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

PÓLIZA

06

RC001300 RC002163

2

CERTIFICADO 06

DD MM AAAA SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA **USUARIO: MOLINAJ** TIP CERTIFICADO: Modificacion **FECHA** 21 09 2017

> ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. C.C. O NIT: 800194798 CR 49 C 82 70 CIUDAD: BARRANQUILLA

E-MAIL: SUBGERENCIA@ORGANIZACION.CBP.ORG TELÉFONO: 3674333

ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. ASEGURADO: C.C. O NIT: 800194798 DIRECCIÓN: CR 49 C 82 70 CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3674333

C.C. O NIT: 082740 **BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS**

DIRECCIÓN: CIUDAD: 0 TEL. 0

		VIGENC	IA					VALOR ASEGURADO EN PESOS					
		AAAA		DD MM AAAA		,			ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA		
Di	ESDE 13 08	2017	HASTA	13	80	2018		1,000,000,000.00				1,000,000,000.00	
INTERMEDIARIO					COASE	GURO				PRIM	Λ Α		
%	% NOMBRE COMPAÑIA				%				TRM	MONEDA	VALORES		
100.00	OSORIO JARAM	MILLO ASESO									PRIMA	PESOS	0.00
											CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
											IVA	PESOS	0.00
											TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGE	ENCIA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta	7.11.12.11.01.12.11.12.000	110210 2111 2000	. 2000	%	Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas,	13-08-2017	13-08-2018	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	13-08-2017	13-08-2018	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	13-08-2017	13-08-2018	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Daño Moral - Vigencia	13-08-2017	13-08-2018	400,000,000.00	400,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Daño Moral - Evento	13-08-2017	13-08-2018	400,000,000.00	400,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	13-08-2017	13-08-2018	300,000,000.00	300,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	13-08-2017	13-08-2018	300,000,000.00	300,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia	13-08-2017	13-08-2018	240,000,000.00	240,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Evento	13-08-2017	13-08-2018	75,000,000.00	75,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACION: POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO. SE ACLARAN LAS NOTAS DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICAR.

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES ATRIBUIBLES A LA ORGANIZACION CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A. COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O IMPERICIA DURANTE LAS ACTIVIDADES COMO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

NUMERO DE PROFESIONALES ASEGURADOS SEGUN RELACION LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA:

MEDICOS GENERALES: 89 PROFESIONALES

DEMAS ESPECIALIDADES: 105 PROFESIONALES

'SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGA EL AMPARO DE DAÑO MORAL EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDE SI EXISTE UN DAÑO FISICO.

*EXTENSION DE COBERTURA: Se extiende a cubrir:

** RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR GESTIÓN INADECUADA DEL ASEGURADO DURANTE LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN, PREVENCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PROPIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD DE USUARIOS AFILIADOS AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO QUEDE DEMOSTRADO JUDICIALMENTE QUE EL ACTO MÉDICO NOCIVO GENERADOR DEL PERJUICIO A INDEMNIZAR, O EL ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO Y RELACIONADO A LA ATENCION MEDICA, FUE PRESTADA INDEBIDAMENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA FALLA EN LA GESTION DEL ASEGURADO SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDA A CUBRIR LAS MULTAS, SANCIONES O CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**LA EXTENSIÓN DE COBERTURA SE REALIZA SOBRE RECLAMACIONES SOLO DE PARTE DE TERCEROS EN CALIDAD DE PACIENTES Y/O VÍCTIMAS FUNDADAS EXCLUSIVAMENTE EN ACTOS PROFESIONALES INCORRECTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD '

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÔMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÔMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÔMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA DA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPLUADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA YO EL RECIGIO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALLOURE A LE CANDOLICA DE CONOCID DE MANERA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS SONCIONES ESTIPLUADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA YO EL RECIGIO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALLOURE A DE LAS DICIONADO SUD MANERA AUTORIZADA EL CLAUDAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA YO EL RECIGIO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESADO SE DE LAS MISMA SUBLICADO Y ME FUERO EXPLICACIONA DE VARIBRA DE LAS DECLARDO SE PLADA EN LA PREMAMENTA EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.

CON LA FIRMA PORTA DE LA CARDA DE LA PRIMA SE LA PRESADO EN MANERA EXPRESADO EN ENTRA DEL CARDA DE LA PRIMA SE LA PR MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL

RES. DIAN NO. 18762004374731 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002146 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



Juan Manuel Merchan Hernández

CC: 79.780.531



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

PÓLIZA **CERTIFICADO**

RC001300

06 06 RC002163

DD MM AAAA SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA **USUARIO: MOLINAJ** TIP CERTIFICADO: Modificacion **FECHA** 21 09 2017

TOMADOR: ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. C.C. O NIT: 800194798 2 DIRECCIÓN: CR 49 C 82 70 CIUDAD: BARRANQUILLA

E-MAIL: SUBGERENCIA@ORGANIZACION.CBP.ORG TELÉFONO: 3674333

ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. ASEGURADO: C.C. O NIT: 800194798 DIRECCIÓN: CR 49 C 82 70 **CIUDAD: BARRANQUILLA** TEL. 3674333

C.C. O NIT: 082740 **BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS**

DIRECCIÓN: CIUDAD: 0 TEL. 0

	VIGE	ICIA		VALOR AS	EGURADO EN P	ESOS	
DD MM AAAA DD MM AAAA DESDE 13 08 2017 HASTA 13 08 2018			ANTERIOR 1,000,000,0	ANTERIOR ESTA MOD 1,000,000,000.00			NUEVA 1,000,000,000.00
	INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIM	ΛA
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	OSORIO JARAMILLO ASESO				PRIMA	PESOS	0.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	0.00
					TOTAL		0.00

*** COBERTURA SOLIDARIA DE ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 214 PROFESIONALES DE LA SALUD Y SUS RESPECTIVOS CARGOS DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA. DICHOS PROFESIONALES PUEDEN SER REEMPLAZADOS POR LOS QUE OCUPEN SU CARGO YA SEA POR LICENCIA, PERMISO O INCAPACIDAD, LOS PROFESIONALES EN REEMPLAZO TAMBIÉN ESTARÁN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO ESTE REEMPLAZO OBEDEZCA A LOS CARGOS AMPARADOS YA CALLO MANDATO DE CANADADOS POR CONTRACTOR DE CONTRAC A QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO SE DEMUESTRE EFECTIVAMENTE LA SITUACIÓN DE REEMPLAZO Y EL VÍNCULO CON ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. (CTO LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS).

***SE DEJA CONSTANCIA QUE PARA LAS ANTERIORES COBERTURAS EL PERSONAL ASEGURADO ES EL QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO EN EL LISTADO ADJUNTO, SIN EMBARGO EN VIRTUD DE LA NORMAL ROTACIÓN, ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. DEBERÁ REPORTAR LOS CAMBIOS (INCLUSIONES O EXCLUSIONES) POR PERIODOS SEMESTRALES. SI EL SINIESTRO OCURRE ENTRE EL ÚLTIMO Y PRÓXIMO REPORTE, Y POR ENDE NO SE HA INCLUIDO EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y/O IMPUTABLE DE DICHO SINIESTRO O QUE NO SE ENCUENTRE INCLUIDO EN NINGUNO DE LOS LISTADOS POR HABER INGRESADO DESPUÉS DE HABER ENTREGADO EL PRIMER REPORTE Y HABERSE RETIRADO. EN CASO DE QUE EL EVENTO SUCEDA ANTES DE ENTREGAR EL SEGUNDO REPORTE Y EL MEDICO NO SE ENCUENTRE RELACIONADO, SE DEBERÁ DEMOSTRAR EL VÍNCULO LABORAL (CONTRATO LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EN SU DEFECTO CERTIFICACIÓN DE GESTIÓN HUMANA) Y LA UBICACIÓN DENTRO DE LOS CARGOS AMPARADOS EN EL LISTADO. CUANDO LA INCLUSIÓN DE DICHO PROFESIONAL SUPERA EN NÚMERO (LÓS ACTUALMENTE AMPARADOS) SE DEBE PAGAR PRIMA ADICIONAL.

NOTA: ALCANCE DEL AMPARO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO/GASTOS DE DEFENSA, EN ADICIÓN A LO CONTEMPLADO EN EL CLAUSULADO ADJUNTO: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SÓLO RESPONDERÁ POR LOS HONORARIOS PROFESIONALES RESPECTO DE LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE DEMUESTREN VÍA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O DE MANDATO, SU RELACIÓN CON EL ASEGURADO. DICHOS GASTOS OPERARAN POR REEMBOLSO Y DEBERÁN SER SUSTENTADOS CON EL SOPORTE DE LA TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA Y/O BANCARIA. (NO SE CUBREN PAGOS EN EFECTIVO, REALIZADOS POR EL CLIENTE).

SISTEMA BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÔMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

LAS CARÁTULAS ENVIRADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER AUTERIOLA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIÓN ES HECHAS POR EL TOMADOR EN CALACUMER AUTERIOLA SE AVIDADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER AUTERIOLA SE AVIDADA SE EXPIDE EN CONSIDERAÇION A LAS DECLARACIÓN EL PRESENTE PÓLIZA, DECLARAD DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER AUTERIOLA SE AVIDADA SE ANDIGONADA SE EXPIDE EN CORDÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARAD DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO SUPICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS SOCIONICIONS ES ESTIPLUADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y OLE RECIBIO A SATISFACICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARAD DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA AUTORIZADA EL CLAUDAS SUPLICIADOS SUPLICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS SOCIONICIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y OLE RECIBIO DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIANTO DE SEGUIROS ASÍA CIÓN DE LA PRIMA Y DERIMANENTA EN LA PREMENTA DE LAS SOCIONICIONES SUDICIDADA DE LA PRIMA SERVIDADO DE LAS SOCIONICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁRÍA VER MANOR DE LAS SOCIONICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁRÍA VER MANOR DE LA PRIMA SE ALA PRESENTA CONTRADOR DE LA SECUIDADA DE LA PRIMA SE ALCANDA DE LA PRIMA SE ALCANDA DE LA PRIMA SE ALCANDA DE LA PRIMA DEL SEGUIROS AUTORITADOS DE LA PRIMA SELO DE LA PRIMA SELO DE L MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL

RES. DIAN NO. 18762004374731 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002146 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

Juan Manuel Merchan Hernández

CC: 79.780.531



CR 49 C 82 70

TOMADOR:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

PÓLIZA **CERTIFICADO** RC001300

2

06 06 RC002237

DD MM AAAA SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA **USUARIO: PASTRANAK** TIP CERTIFICADO: Modificacion **FECHA** 07 05 2018

> ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. C.C. O NIT: 800194798 CIUDAD: BARRANQUILLA

DIRECCIÓN: E-MAIL: SUBGERENCIA@ORGANIZACION.CBP.ORG **TELÉFONO**: 3674333

ASEGURADO: ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. C.C. O NIT: 800194798

DIRECCIÓN: CR 49 C 82 70 CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3674333 C.C. O NIT: 082740 **BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS**

DIRECCIÓN: CIUDAD: 0 TEL. 0

		VIGENCIA	4				VALOR ASEGURADO EN PESOS				
DD MM AAAA DD MM AAAA DESDE 25 04 2018 HASTA 13 08 2018				ANTERIOR ESTA MODIFICACIÓN 0.00				NUEVA 1,000,000,000.00			
					COASE	GURO			PRIM	1A	
%	NOMBRE			COMP	AÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	OSORIO JARAMILLO	_O ASESO							PRIMA	PESOS	0.00
									CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
									IVA	PESOS	0.00
									TOTAL		0.00

44404000	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA EN	DEDUCIBLE	
AMPAROS			ANTERIOR EN PESOS	NUEVO EN PESOS	PESOS		
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas,	25-04-2018	13-08-2018	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	25-04-2018	13-08-2018	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	25-04-2018	13-08-2018	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Daño Moral - Vigencia	25-04-2018	13-08-2018	400,000,000.00	400,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Daño Moral - Evento	25-04-2018	13-08-2018	400,000,000.00	400,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	25-04-2018	13-08-2018	300,000,000.00	300,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	25-04-2018	13-08-2018	300,000,000.00	300,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia	25-04-2018	13-08-2018	240,000,000.00	240,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Evento	25-04-2018	13-08-2018	75,000,000.00	75,000,000.00	0.00	10.00	5,000,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACION: POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA INDICADA, SE HACE CONSTAR ACTUALIZACION DE MEDICOS GENERALES DE ACUERDO A RELACIÓN APORTADA POR EL ASEGURADO EN FECHA 24 DE ABRIL DE 2018. LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICAR.

OBJETO DEL SEGURO:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES ATRIBUIBLES A LA ORGANIZACION CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A. COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O IMPERICIA DURANTE LAS ACTIVIDADES COMO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

NUMERO DE PROFESIONALES ASEGURADOS SEGUN RELACION LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA:

MEDICOS GENERALES: 89 PROFESIONALES

*DEMAS ESPECIALIDADES: 105 PROFESIONALES

*SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGA EL AMPARO DE DAÑO MORAL EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDE SI EXISTE UN DAÑO FISICO. *EXTENSION DE COBERTURA: Se extiende a cubrir:

** RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR GESTIÓN INADECUADA DEL ASEGURADO DURANTE LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN, PREVENCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PROPIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD DE USUARIOS AFILIADOS AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO QUEDE DEMOSTRADO JUDICIALMENTE QUE EL ACTO MÉDICO NOCIVO GENERADOR DEL PERJUICIO A INDEMNIZAR, O EL ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO Y RELACIONADO A LA ATENCION MEDICA, FUE PRESTADA INDEBIDAMENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA FALLA EN LA GESTION DEL ASEGURADO SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDA A CUBRIR LAS MULTAS, SANCIONES O CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

*La extensión de cobertura se realiza sobre reclamaciones solo de parte de terceros en calidad de pacientes y/o víctimas

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÔMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE VIRDADA SE APIDE EN CONSIDERAÇION A LAS DECLARACIÓN ES DECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIRÓN A LAS DECLARACIÓN ES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPLUADAS EN LA LEY.

LAS CARÁTULAS ENVIRÓN A LAS DECLARACIÓN EL PRESENTE PÓLIZA, DECLARAD DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUDAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBIO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARAD DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUDADOS SUPICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES Y DE LAS GRANATIAS DE LA MISMA TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA. SA EN TODO EL PAÑA.

""UEN NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEQUIRADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMIENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2011, LOS PAGOS DE LA PRIMA NETA EXPENDACIONA DE LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO O EL DÍA DE SUPLADA DE LA VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECA DE EXPEDICION.

SONOS GRANDOS CONNITIVEY MEDIANTA AND TANDA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL

RES. DIAN NO. 18762004374731 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002146 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



Juan Manuel Merchan Hernández

CC: 79.780.531



CR 49 C 82 70

VIGENCIA

DIRECCIÓN:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

PÓLIZA **CERTIFICADO**

TEL. 3674333

RC001300 06 06 RC002237

DD MM AAAA

CIUDAD: BARRANQUILLA

VALOR ASEGURADO EN PESOS

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA **USUARIO: PASTRANAK** TIP CERTIFICADO: Modificacion **FECHA** 07 05 2018 TOMADOR: ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. C.C. O NIT: 800194798 2 CIUDAD: BARRANQUILLA DIRECCIÓN: CR 49 C 82 70 E-MAIL: SUBGERENCIA@ORGANIZACION.CBP.ORG TELÉFONO: 3674333 ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. ASEGURADO: C.C. O NIT: 800194798

C.C. O NIT: 082740 **BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS**

DIRECCIÓN: CIUDAD: 0 TEL. 0

	VIOLITOI		VALOR AGEOGRAPO ER 1 EGGG						
DE	DD MM AAAA ESDE 25 04 2018	DD MM AAAA HASTA 13 08 2018	ANTERIOR 1,000,00	0,000.00 ESTA N	ESTA MODIFICACIÓN 0.00		NUEVA 1,000,000,000.00		
	INTERMEDIARIO	COASEGURO			PRIMA				
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM	MONEDA	VALORES		
100.00	OSORIO JARAMILLO ASESO				PRIMA	PESOS	0.00		
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00		
					IVA	PESOS	0.00		
					TOTAL		0.00		

FUNDADAS EXCLUSIVAMENTE EN ACTOS PROFESIONALES INCORRECTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD "

PUDADAS EXCLUSIVAMENTE EN ACTOS PROFESIONALES INCORRECTOS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD *
**** COBERTURA SOLIDARIA DE ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 214 PROFESIONALES
DE LA SALUD Y SUS RESPECTIVOS CARGOS DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA. DICHOS
PROFESIONALES PUEDEN SER REEMPLAZADOS POR LOS QUE OCUPEN SU CARGO YA SEA POR LICENCIA, PERMISO O INCAPACIDAD, LOS
PROFESIONALES EN REEMPLAZO TAMBIÉN ESTARÁN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO ESTE REEMPLAZO OBEDEZCA A LOS CARGOS AMPARADOS Y A QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO SE DEMUESTRE EFECTIVAMENTE LA SITUACIÓN DE REEMPLAZO Y EL VÍNCULO CON ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. (CTO LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS).

**SE DEJA CONSTANCIA QUE PARA LAS ANTERIORES COBERTURAS EL PERSONAL ASEGURADO ES EL QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO EN EL LISTADO ADJUNTO, SIN EMBARGO EN VIRTUD DE LA NORMAL ROTACIÓN, ORGANIZACION CLINICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S. DEBERÁ REPORTAR LOS CAMBIOS (INCLUSIONES O EXCLUSIONES) POR PERIODOS SEMESTRALES. SI EL SINIESTRO OCURRE ENTRE EL ÚLTIMO Y PRÓXIMO REPORTE, Y POR ENDE NO SE HA INCLUIDO EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y/O IMPUTABLE DE DICHO SINIESTRO O QUE NO SE ENCUENTRE INCLUIDO EN NINGUNO DE LOS LISTADOS POR HABER INGRESADO DESPUÉS DE HABER ENTREGADO EL PRIMER REPORTE Y HABERSE RETIRADO. EN CASO DE QUE EL EVENTO SUCEDA ANTES DE ENTREGAR EL SEGUNDO REPORTE Y EL MEDICO NO SE ENCUENTRE RELACIONADO, SE DEBERÁ DEMOSTRAR EL VÍNCULO LABORAL (CONTRATO LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EN SU DEFECTO CERTIFICACIÓN DE GESTIÓN HUMANA) Y LA UBICACIÓN DENTRO DE LOS CARGOS AMPARADOS EN EL LISTADO. CUANDO LA INCLUSIÓN DE DICHO PROFESIONAL SUPERA EN NÚMERO (LÓS ACTUALMENTE AMPARADOS) SE DEBE PAGAR PRIMA ADICIONAL.

NOTA: ALCANCE DEL AMPARO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO/GASTOS DE DEFENSA, EN ADICIÓN A LO CONTEMPLADO EN EL CLAUSULADO ADJUNTO: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SÓLO RESPONDERÁ POR LOS HONORARIOS PROFESIONALES RESPECTO DE LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE DEMUESTREN VÍA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O DE MANDATO, SU RELACIÓN CON EL ASEGURADO. DICHOS GASTOS OPERARAN POR REEMBOLSO Y DEBERÁN SER SUSTENTADOS CON EL SOPORTE DE LA TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA Y/O BANCARIA. (NO SE CUBREN PAGOS EN EFECTIVO, REALIZADOS POR EL CLIENTE).

SISTEMA BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÔMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

LAS CARÁTULAS ENVIRADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER AUTERIOLA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIÓN ES HECHAS POR EL TOMADOR EN CALACUMER AUTERIOLA SE AVIDADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER AUTERIOLA SE AVIDADA SE EXPIDE EN CONSIDERAÇION A LAS DECLARACIÓN EL PRESENTE PÓLIZA, DECLARAD DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER AUTERIOLA SE AVIDADA SE ANDIGONADA SE EXPIDE EN CORDÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARAD DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO SUPICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS SOCIONICIONS ES ESTIPLUADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y OLE RECIBIO A SATISFACICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARAD DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA AUTORIZADA EL CLAUDAS SUPLICIADOS SUPLICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS SOCIONICIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y OLE RECIBIO DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIANTO DE SEGUIROS ASÍA CIÓN DE LA PRIMA Y DERIMANENTA EN LA PREMENTA DE LAS SOCIONICIONES SUDICIDADA DE LA PRIMA SERVIDADO DE LAS SOCIONICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁRÍA VER MANOR DE LAS SOCIONICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁRÍA VER MANOR DE LA PRIMA SE ALA PRESENTA CONTRADOR DE LA SECUIDADA DE LA PRIMA SE ALCANDA DE LA PRIMA SE ALCANDA DE LA PRIMA SE ALCANDA DE LA PRIMA DEL SEGUIROS AUTORITADOS DE LA PRIMA SELO DE LA PRIMA SELO DE L MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL

RES. DIAN NO. 18762004374731 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002146 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



Juan Manuel Merchan Hernández

CC: 79.780.531



COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

"CONFIANZA", en adelante denominada indistintamente la Compañía, la Aseguradora o CONFIANZA, conviene en amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado, de acuerdo con la ley Colombiana, con base en los amparos que se estipulan en la carátula y con sujeción a lo dispuesto en los términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en los documentos anexos a la misma, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros que le sean imputables, ocurridos y/o reclamados durante la vigencia del seguro, según sea la base de reclamación que haya sido contratada.

Cláusula Primera Amparo Básico.

Por medio del presente amparo, se cubren los prejuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de los que sea responsable el Asegurado, por las operaciones que lleve a cabo dentro y/o fuera de sus predios en el curso normal de sus negocios, incluyendo aquellos causados por sus directores y/o representantes, y sus empleados directos, en el desempeño de las funciones al servicio del Asegurado, provenientes de:

- La posesión, uso o mantenimiento de los predios, en los cuales desarrolla y realiza las actividades objeto de esta cobertura.
- b. Las labores u operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el curso normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma; ya sea que las realice dentro o fuera de sus predios; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado, como son:
 - Uso, posesión o manejo de elevadores/ascensores o escaleras automáticas, dentro de los predios del Asegurado.

- Uso, posesión o manejo de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios Asegurados.
- Uso o posesión de instalaciones para las operaciones de cargue y descargue.
- La tenencia o mantenimiento, uso o posesión de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- La tenencia, uso y transporte de bienes y/o mercancías, no siendo esta la actividad principal del Asegurado.
- El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el Asegurado; en caso de que éstos sean instalados por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del Asegurado.
- 7. Uso o posesión de instalaciones sociales, culturales y deportivas.
- 8. El desarrollo de eventos sociales, culturales y deportivos organizados por el Asegurado.
- 9. Viajes de empleados y funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional.
- La participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- 11. a vigilancia de los predios Asegurados por perso- nal del Asegurado, incluyendo errores de puntería por el uso de armas y el uso de perros guardianes yotros medios de seguridad. Esta cobertura no obli- ga al Asegurado, a que la vigilancia sea prestada por personal que haga parte de su nómina, sino que puede ser prestada por personal laboralmente vinculado a una empresa independiente con la cual el Asegurado contrate el servicio de vigilancia de los predios; en este evento, este amparo operará en exceso de la suma indemnizable bajo la póliza de seguro de responsabilidad de la Compañía con la cual el Asegurado hubiere contratado los servicios de vigilancia de los predios.

- 12. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del Asegurado.
- 13. Uso, posesión o manejo de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de los empleados, funcionarios o visitantes.
- 14. Incendio y/o explosión producido dentro de los predios del Asegurado.
- 15. Uso de parqueaderos dentro de los predios del Asegurado, por daños a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero, aplican las exclusiones establecidas en el Anexo de Responsabilidad Civil por uso y manejo de parqueaderos. adicionalmente se excluyen los perjuicios derivados del hurto a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero.

Para las empresas cuya actividad principal sea el Trasporte de Bienes dentro del amparo básico, se cubre:

- 16. Los daños a terceros derivados del transporte de bienes realizados por personal al servicio del Asegurado o por personal al servicios de terceros (contratistas y subcontratistas), en vehículos propios, de terceros o de empresas transportadoras; siempre que este servicio de transporte esté siendo prestado o haya sido autorizado por el Asegurado. Este amparo solo aplica cuando el o los vehículos respectivos se encuentren relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma. Esta cobertura operará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del Transportador, del amparo patrimonial de la póliza de automóviles del vehículo con el que se cause el daño y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, o en exceso del deducible establecido en la carátula o documentos anexos a la misma, el que resulte mayor.
 - Se deja constancia que cuando el daño se enmarque en un evento propio cobijado por el amparo de Responsabilidad Civil Patronal, se aplicarán las condiciones de ese amparo, siempre y cuando haya sido contratado. En caso contrario el daño estará excluido.
- 17. Contaminación súbita accidental e imprevista aplican las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera Amparos Adicionales.

Para los casos en el que el objeto del contrato o la actividad principal del asegurado, sea la construcción, instalación, reposición o mantenimiento de cables, tuberías o de otro

tipo de construcción subterránea, dentro del amparo básico se cubre:

- 18. El daño emergente causado a terceros en ejecución de dichas actividades.
- 19. Daños a los cables, tubos y conducciones subterráneas propiedad de terceros, entendiéndose cubierto únicamente del valor de la reparación o reposición de tales elementos.

Cláusula Segunda **Exclusiones**

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, salvo estipulación por escrito en contrario, la presente póliza no ampara las reclamaciones generadas o resultantes por:

- 1. Responsabilidad civil contractual del Asegurado, esto es, obligaciones adquiridas por el Asegurado en virtud de contratos o convenios.
- Responsabilidad civil profesional del Asegurado, es decir, errores u omisiones profesionales cometidos durante la ejecución de las tareas exclusivas relativas a su profesión. Incluye la responsabilidad civil médica y en general toda clase de servicios médicos prestados por el Asegurado.
- 3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones penales o administrativas.
- Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
- Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceras personas con dolo, culpa grave o por actos meramente potestativos del Asegurado o beneficiario; salvo que en el caso de culpa grave se haya pactado la cobertura, de acuerdo con la Cláusula Cuarta de estas Condiciones Generales.
- Reclamaciones a causa de daños a terceros de-6. rivadas del hurto simple y calificado (salvo que se indique lo contrario en alguno de los Amparos Adicionales de la Cláusula Tercera y hayan sido contratados por el Asegurado), falsificación, abuso de confianza y en general, cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.
- 7. Toda clase de eventos que estén amparados en esta póliza ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, salvo pacto en contrario por las partes y que se haya establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

- Perjuicios extrapatrimoniales que no deriven en un daño físico o material.
- 9. Daños punitivos o eiemplarizantes.
- 10. Contagio de una enfermedad padecida por el Asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al Asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos causados a personas o animales.
- 11. La responsabilidad resultado del consumo, manipulación u operación con organismos genéticamente modificados (OGM), de un producto del Asegurado o de un producto compuesto parcialmente por un OGM.
- 12. Toda responsabilidad derivada directa o indirectamente de guerra, invasión, huelgas o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo o cualquier otro acto, circunstancia o estado de cosas afines o inherentes a las antedichas causas o derivadas de ellas. Para los efectos de esta exclusión, se entenderá por "Terrorismo" todo acto o amenaza de violencia o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o atemorizar al público en todo o parte.
- 13. Toda responsabilidad sea cual fuere su naturaleza, que directa o indirectamente se produzca por cualquiera de las siguientes causas, o como consecuencia de las mismas o a cuya existencia o creación havan contribuido directa o indirectamente las susodichas causas, a saber:
 - a. La acción de la energía atómica.
 - b. Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad producida por cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo nuclear producto de la combustión de material nuclear.
 - c. La radioactividad, toxicidad u otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto nuclear explosivo o componentes nucleares de los mismos.
- 14. Pérdida o daños sobre los bienes o pertenencias del Asegurado, su cónyuge, compañero perma-

- nente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sus administradores o trabajadores a su servicio. La misma exclusión opera con respecto a los bienes o pertenencias de los socios del Asegurado, de los directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada o de los trabajadores a su servicio, si ésta es una sociedad de personas o en comandita simple.
- 15. Daños materiales causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el Asegurado, siempre que los daños provengan de dichos trabaios o servicios.
- 16. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el Asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave.
- 17. Responsabilidades de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, y responsabilidad de astilleros.
- 18. Daños a aeronaves, trenes, ferrocarriles, embarcaciones marítimas o fluviales.
- 19. Operaciones de aeródromos, aeropuertos, puertos, helipuertos y las operaciones que el Asegurado realice en esa clase de instalaciones.
- 20. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte, cargue y descargue y al vehículo transportador, fuera de los predios Asegurados,
- 21. Daños causados por contaminación, polución o filtración paulatina; así como daños al medio ambiente y al ecosistema.
- 22. Daños por la acción paulatina (continua, intermitente y/o periódica), de factores ambientales presentes en las instalaciones del Asegurado, tales como temperatura, humedad, humo, filtraciones, mojadura, derramamiento, fugas, vibraciones, gases y vapores.
- Daños causado por eventos de la naturaleza, tales como deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar
- 24. Cualquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el Asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas

- para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualquier irritante, contaminante o agente contaminante. La Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.
- 25. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición dicha materia; asícomo cualesquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante.
- 26. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a sílice, o a productos y/o materiales que contengan sílice.
- 27. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a moho, hongos, esporas, o cualesquier organismo similar. Esta exclusión no aplica a los hongos y bacterias inherentes a la composición de cualquier producto alimenticio.
- 28. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a dioxinas, PCB's (bifeniles policrorados), plomo, látex, mtbe (eter metil tert-butilico), pfoa (ácido perfluoroctacnico) o cualquier sustancia similar.
- 29. Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.
- 30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados y subacuáticos.
- 31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.
- 32. Daños patrimoniales resultantes de las actividades y/o comercio electrónico del Asegurado relacionados con la world wide web, la transferencia electrónica de datos, las fallas de proveedores, internet, extranet, intranet y tecnologías similares, del uso de computadores, y/o de programas de computación, en esta última hipótesis particularmente aquellos utilizados y/o desarrollados por el Asegurado para proteger de acciones invasivas a sus sistemas de información.
- 33. Daños como resultado de la realización, organización, patrocinio o práctica de deportes con carácter profesional y/o de alto riesgo y/o extremos.
- 34. Por el uso no autorizado de patentes o marcas registradas pertenecientes a terceros.

- 35. Daños o reclamaciones por la violación de derechos de autor.
- 36. Daños o reclamaciones por la violación al secreto profesional.
- 37. Daños o reclamaciones por acoso, abuso y/o violencia moral sexual.
- 38. Daños o reclamaciones por acusaciones de calumnias, injurias y/o difamación.
- 39. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del Asegurado.
- 40. Daños o reclamaciones por enfermedades profesionales, enfermedades industriales, endémicas o epidémicas de los trabajadores al servicio del Asegurado.
- 41. Las responsabilidades derivadas de cualquiera de los amparos adicionales y complementarios indicados en las Cláusulas Tercera y Cuarta respectivamente, de estas Condiciones Generales, cuando éstos no hayan sido contratados.
- 42. Daños o reclamaciones por exposiciones provenientes de, o relacionadas con Transacciones Prohibidas, Embargos y Sanciones Económicas. La Aseguradora no proveerá cobertura ni estará obligada a pagar ninguna pérdida, reclamación o beneficio en virtud de esta Póliza si la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha pérdida, reclamación o beneficio pudiere exponer a la Aseguradora a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas. leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable a la Aseguradora.

Cláusula Tercera **Amparos Adicionales**

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, mediante acuerdo expreso, la presente póliza se extiende a cubrir los siguientes eventos descritos en cada uno de los anexos adicionales que forman parte integrante de este condicionado y que se enuncian a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados, y que se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, ya que en caso contrario se considerarán exclusiones de la cobertura contratada, no solo la cobertura como tal, sino también las propias exclusiones particulares señaladas en cada

- 1. Responsabilidad Civil Patronal
- 2. Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes.
- 3. Responsabilidad Civil Cruzada
- Responsabilidad Civil por el uso de Vehículos Terrestres Propios y No Propios
- 5. Responsabilidad Civil Productos
- Responsabilidad Civil Operaciones y Trabajos Terminados
- 7. Responsabilidad Civil Productos de Exportación
- 8. Responsabilidad Civil Productos por Unión y Mezcla de Productos del Asegurado
- Responsabilidad Civil Productos por Transformación de Productos del Asegurado
- Responsabilidad Civil por Contaminación, polución y filtración accidental, súbita e imprevista
- 11. Responsabilidad Civil por daños causados a Bienes bajo cuidado, tenencia y control del Asegurado.
- 12. Responsabilidad Civil Propietarios, arrendatarios y poseedores
- Responsabilidad Civil por Uso y manejo de Parqueaderos
- Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del Asegurado en el extranjero
- 15. Responsabilidad Civil por Participación del Asegurado en ferias y exposiciones en el extranjero.
- Responsabilidad Civil por Vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.
- 17. Responsabilidad Civil por daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas
- 18. Responsabilidad Civil por el desarrollo de obras civiles, ensanches y montajes
- 19. Responsabilidad Civil derivada del Transporte de mercancía y elementos azarosos.

Cláusula Cuarta Amparos Complementarios.

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, mediante acuerdo expreso, la presente póliza se extiende a cubrir los siguientes amparos complementarios que se enuncian a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, ya que en caso contrario se considerarán exclusiones de la cobertura contratada:

1. Gastos Médicos de Urgencia:

Con base en el sublímite establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la Compañía Aseguradora reembolsará al Asegurado los gastos médicos de urgencia razonables que se causen dentro de los 15 días calendario subsiguientes a la fecha de ocurrencia del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo de las actividades objeto de esta cobertura. La cobertura que se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa por parte de la Compañía de responsabilidad civil del Asegurado. A este anexo no se le aplicará

2. Amparo Automático Nuevos Predios:

ningún deducible.

Con base en el sublímite establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la Compañía ampara en forma automática, en los mismos términos y condiciones establecidos bajo este seguro, todo nuevo predio que el Asegurado adquiera, posea o use, durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando tenga dominio o control del mismo y se localice dentro de la República de Colombia, en el que se lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto de este seguro.

El Asegurado se obliga a notificar por escrito tal circunstancia a la Compañía dentro del mes siguiente a la fecha de la adquisición, o al inicio de la posesión o uso, y a pagar la prima adicional que corresponda. La falta de notificación dentro de período indicado generará la terminación de la cobertura desde el día siguiente al vencimiento del mes respectivo.

3. Culpa grave:

Cubre la culpa grave del Asegurado en los términos del artículo 1127 del Código de Comercio, siempre y cuando se deba a una responsabilidad civil extracontractual cubierta bajo este contrato de seguro.

Cláusula Quinta Definiciones

- 1. Asegurado: Tienen calidad de Asegurado:
 - a. Cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

- b. Cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios al servicio del Asegurado cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.
- 2. Beneficiario: Es el damnificado o víctima y sus causahabientes designados por la ley, según sea el caso. Es quien tiene derecho a la indemnización.
- 3. Deducible: Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, a cargo del Asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.
- Daño Ecológico Puro: Entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.
- 5. Empleado: Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta un servicio al asegurado, remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.
- 6. Evento: Es el hecho dañoso que genera el daño o la causa material del mismo. Un mismo evento puede generar uno o varios daños a una o varias personas o bienes.
- **Tercero:** Es cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cónyuge.
- 8. Siniestro: Es todo hecho que haya causado un daño material, lesión personal o muerte que pueda dar origen a una reclamación responsabilidad civil amparada por ésta póliza. Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de terceros afectados.

Cláusula Sexta Límite Máximo de Responsabilidad.

La responsabilidad máxima de CONFIANZA S. A. por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no podrá exceder los límites y/o sublímites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza o documento anexos a la misma, por amparo. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor Asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de

atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento del límite máximo de responsabilidad.

Cláusula Séptima Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula de la póliza y por lo tanto, CONFIANZA S.A. solo otorgará amparo para los siniestros ocurridos en el mismo período, a menos que se contrate la base de cobertura Claims Made.

Cláusula Octava **Territorialidad**

Salvo convenio en contrario, que se indicará en la carátula de la póliza o documentos anexo a la misma, quedan amparados los siniestros ocurridos en territorio colombiano y cuyas consecuencias sean reclamadas en Colombia de acuerdo con la Ley Colombiana.

Cláusula Novena Base de Cobertura.

Según se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la cobertura de esta póliza operará con las siguientes bases de cobertura:

Base Ocurrencia:

El Asegurado queda cubierto por todos los siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza.

Base Principio de la Reclamación (Claims Made Basis): El Asegurado queda cubierto por las reclamaciones hechas por terceros, que se refieran a eventos que se deriven de acontecimientos dañosos ocurridos después de la fecha convencional, indicada en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, siempre que las reclamaciones se presenten, por primera vez y por escrito al Asegurado o a CONFIANZA; S. A., dentro de la vigencia de la póliza.

Cláusula Décima Defensa del Asegurado.

Con sujeción al sublímite y/o deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexo a la misma, la Compañía está facultada respecto de los siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa

del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Se encuentran cubiertos el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del Asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza, incluyendo el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos y demás medidas cautelares decretadas judicialmente contra el Asegurado en los procesos judiciales promovidos en su contra. La Aseguradora no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

Si las reclamaciones excedieran en su monto el límite máximo de responsabilidad, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga el límite máximo de responsabilidad en el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento.

La defensa judicial del Asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de la Aseguradora, a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del Asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A. En el evento en que la defensa judicial del Asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A. Cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el Asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El Asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

La Compañía solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados, previa aplicación del deducible pactado.

El pago de este amparo opera por reembolso.

Cláusula Décimo Primera Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

En caso de ocurrencia de un siniestro, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- Tomar las debidas precauciones y cuidado para evitar más accidentes que puedan dar origen a reclamaciones adicionales de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir un evento que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer la ocurrencia y/o procedencia de la reclamación y cuantía del siniestro.
- Dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- Informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de quince (15) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.
- Solicitar a CONFIANZA S.A., autorización expresa y escrita, para incurrir en algún gasto, hacer pagos, celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a hechos que puedan originar una obligación para la Aseguradora de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro.
- Procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; y facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la comparecencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso iudicial.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, CONFIANZA S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Cláusula Décimo Segunda Pago de Reclamaciones

En caso de ocurrencia de un siniestro, CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones

sente se sentació con algu 1. El As rrenc 2. Se re A. u

correspondientes a los siniestros amparados bajo el presente seguro dentro del mes siguiente a partir de la presentación de la reclamación, siempre y cuando se cumpla con alguna o varias de las siguientes condiciones:

- 1. El Asegurado o el tercero afectado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- Se realice con previa aprobación de CONFIANZA S.
 A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el Asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.
- CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.
- 4. Se profiera sentencia condenatoria en contra de la Aseguradora y ésta quede en firme.

Adicionalmente, la Aseguradora podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

Cláusula Décimo Tercera Reducción del Seguro por Pago de Siniestro.

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado o el límite máximo de responsabilidad, sin que haya lugar a devolución de prima.

Cláusula Décima Cuarta Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización

CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado o el beneficiario perderán todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

 Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta

- suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.
- Por omisión maliciosa, por parte del Asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S.A. los seguros coexistentes, al dar la noticia del siniestro.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.

Cláusula Décima Quinta Derechos sobre el Salvamento

Si como resultado de un siniestro indemnizable, hubiere bienes e intereses salvados o recuperados, los mismos quedarán bajo propiedad de la Aseguradora.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a estos hubiese lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Cláusula Décima Sexta Inspección y Auditoría

CONFIANZA S. A. está facultada durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo, para inspeccionar las propiedades y operaciones del Asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

Cláusula Décima Séptima Declaración del Estado del Riesgo

El Asegurado está obligado a declarar honestamente todos los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Aseguradora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Aseguradora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa de este seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Asegurado, el contrato no será nulo, pero la Aseguradora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Aseguradora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula Décima Octava Mantenimiento del Estado del Riesgo y Notificación de Cambios

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el párrafo anterior, la Aseguradora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado dará derecho a la Aseguradora a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Aseguradora haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

Cláusula Décima Novena Pago de la Prima

El Asegurado está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo

a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Cláusula Vigésima Condiciones Especiales y Modificaciones.

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que se adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el Asegurado, primarán en caso de oposición sobre estas condiciones generales.

Cláusula Vigésima Primera Coexistencia de Seguros

El Asegurado debe informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días contados a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

Cláusula Vigésima Segunda Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro, no Asegurados bajo la presente póliza.

En ningún momento, el Asegurado podrá renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento a esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarreé a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

Cláusula Vigésima Tercera Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el Asegurado, la devolución de prima se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

Cláusula Vigésima Cuarta Prescripción

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al Asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial oextrajudicial.

Cláusula Vigésimo Quinta Disposiciones Legales

La presente póliza es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos en este contrato de seguro tendrán

aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

Cláusula Vigésimo Sexta Domicilio.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

AMPAROS ADICIONALES.

1. Anexo de Responsabilidad Civil Patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que debiera pagar el Asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, o al servicio de sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, incluyendo accidentes que sufran durante los traslados de y hacia su lugar de trabajo, y que ocasionen su muerte o invalidez total o parcial.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados, o a su favor, vigente en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

1.2 Definiciones

- 1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional
- 1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación. Igualmente se incluyen a los empleados de sus contratistas y/o

subcontratistas, así como los contratistas y subcontratistas que sean contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el Asegurado sea responsable solidario de los mismos.

- 1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- **1.2.4. Enfermedad endémica.** Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

- 1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- 1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.
- 1.3.3. Por los daños resultantes de dolo o culpa grave del Asegurado, socios directivos o administradores.
- 1.3.4 Daños sufridos por los empleados del Asegurado en el extranjero, salvo que se haya pactado lo contrario, pagado la prima adicional correspondiente y se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

1.4 Garantías

El Asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente a ARL.

2. Anexo de Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del Asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el

desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que haya o no adquirido el contratista y/o subcontratista, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

2.2 Definiciones

Por contratista y subcontratista se entenderá: toda persona natural o jurídica que realice labores del o para el Asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial; así como los contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el Asegurado sea responsable solidario.

2.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones a empleados del Asegurado como también los daños a propiedades del Asegurado resultantes de:

- 2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del Asegurado.
- 2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del Asegurado.
- 2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de Responsabilidad Civil Cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubrirán los perjuicios patrimoniales provenientes del daño emergente ocasionados por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí; o bien, por la personas que aparecen conjuntamente nombradas como Asegurados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente, mientras realicen operaciones en los predios del asegurado o se encuentre realizando labores para él.

En el caso de contratistas y subcontratistas independientes, la presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tengan contratada, o bien, en exceso de la cantidad indicada en la carátula de la póliza o documentos anexos ala misma, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato amparado en esta póliza.

3.2 Límite de Responsabilidad:

Independiente a que esta cobertura opera como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente, la responsabilidad máxima de la Compañía será el límite máximo de responsabilidad o el sublímite de responsabilidad aplicable a esta cobertura.

3.3 Exclusiones:

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 3.3.1. Pérdidas o daños en los bienes de los Asegurados en los predios indicados en la carátula de la póliza o en documentos anexos a la misma, en los que desarrollan y realizan las actividades objeto de este seguro.
- 3.3.2. Lesiones o muerte de trabajadores al servicio de los Asegurados.
- 4. Anexo Responsabilidad Civil por el uso de vehículos terrestres propios y no propios

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso del SOAT que debe estar contratado y vigente y en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles cuando ésta

haya sido contratada o en exceso de los límites que se indican en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

4.2 Garantía

El Asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

4.3 Definiciones

- **4.3.1. Vehículo propio:** Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del Asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas.
- **4.3.2. Vehículo no propio:** Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el Asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario.

4.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 4.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público de transporte de pasajeros.
- 4.4.2. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro, incluyendo el hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, así como los daños durante las operaciones de carque y descarque de los mismos.
- 4.4.3. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del Asegurado.
- 4.4.4. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.
- 4.4.5. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.
- 5. Anexo Responsabilidad Civil Productos

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado

por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 5.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el Asegurado elabore o distribuya en desarrollo de su actividad objeto de la cobertura de esta póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 5.1.2 Errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto Asegurado exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.

5.2 Siniestros en serie

La ocurrencia de varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivado de la misma causa, falla o defecto de producción, entrega o suministro, se consideran como un solo siniestro y como ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes. Por lo que, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

5.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 5.3.1. Daños, fallas o defectos que sufran los propios productos elaborados o distribuidos.
- 5.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción, destrucción o pérdida de uso del producto elaborado o distribuido y su empaque.
- 5.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.
- 5.3.4. Daños ocasionados por productos, que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.

- 5.3.5. Daños por productos, cuya deficiencia sea conocida por el Asegurado.
- 5.3.6. Daños por productos, destinados directa o indirectamente a la industria de aeronaves y embarcaciones.
- 5.3.7. Daños por productos, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 5.3.8. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del Asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el Asegurado, así como los gastos de re-embalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el Asegurado.
- 5.3.9. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

5.4 Garantía

El Asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

6. Anexo Responsabilidad Civil Operaciones o Trabajos Terminados

6.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el Asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia de esta póliza.

6.2 Siniestros en serie

La ocurrencia de varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivado de la misma causa, falla o defecto de construcción, montaje o instalación, se consideran como un solo siniestro y como ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimien-

tos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes. Por lo que, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

6.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 6.3.1. Daños, fallas o defectos que sufran los propios trabajos u operaciones realizadas.
- 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por inspección, reparación, sustracción, destrucción y reconstrucción o pérdida de uso del trabajo u operación realizada.
- 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades definidas en el proyecto.
- 6.3.4. Daños ocasionados por trabajos u operaciones, que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 6.3.5. Daños por trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el Asegurado.
- 6.3.6. Daños por trabajos u operaciones, cuya entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 6.3.7. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

7. Anexo Responsabilidad Civil Productos de Exportación

7.1 Cobertura

Como complemento a la cobertura otorgada bajo el Amparo Adicional 5 Responsabilidad Civil Productos y a las condiciones en él establecidas, este amparo se extiende a cubrir con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de Productos exportados desde el territorio de la República de Colombia.

Por lo anterior, de otorgarse este amparo, se elimina la exclusión 5.3.9 del Amparo Adicional 5 Responsabilidad Civil Productos.

8. Anexo Responsabilidad Civil por Unión y Mezcla de Productos del Asegurado

8.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la unión y/o mezcla de los productos del Asegurado con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

8.2 Definiciones

Unión: Es mantener en contacto uno o más productos con el producto del Asegurado.

Mezcla: Es la homogeneización de una unión de productos principalmente líquidos.

Producto Asegurado: Es el producto elaborado o fabricado por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, y que es suministrado al tercero para la elaboración o fabricación de otro producto.

Producto resultante: Es aquel que se obtiene de manera directa por la unión y/o mezcla del producto del Asegurado con el producto del tercero.

Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

Otro Producto: Cualquier producto de terceros distinto al producto del Asegurado.

8.3 Indemnización

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones:

- 8.3.1 Deterioro o destrucción del producto del tercero durante el proceso de unión y/o mezcla con el producto del Asegurado.
- 8.3.2 Costos de fabricación del producto resultante, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.
- 8.3.3 Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del producto resultante.
- 8.3.4 Los costos en que haya incurrido el tercero por la

unión y/o mezcla con el producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del producto defectuoso del Asegurado, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

- 8.3.5 Reducción del precio de venta del producto resultante como consecuencia de deficiencias del producto del Asegurado, la Aseguradora indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso 8.3.4.
- 8.3.6 Por otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Aseguradora no indemnizará aquella porción de los perjuicios, mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

8.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 8.4.1 Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el tercero.
- 8.42 Interrupción de producción.
- 843 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.
- 844 Contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.
- 845 Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.
- 9. Anexo Responsabilidad Civil por Transformación de Productos del Asegurado

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado

por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la transformación de los productos del Asegurado con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

9.2 Definiciones

Transformación: Cuando en el proceso de homogeneización, se lleva a cabo una reacción química.

Producto Asegurado: Es el producto elaborado o fabricado por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, y que es suministrado al tercero para la elaboración o fabricación de otro producto.

Producto resultante: Es aquel que se obtiene de manera directa por la transformación del producto del Asegurado con el producto del tercero.

Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

Otro Producto: Cualquier producto de terceros distinto al producto del Asegurado.

9.3 Indemnización

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones:

- 9.3.1 Deterioro o destrucción del producto del tercero durante el proceso de transformación con el producto del Asegurado.
- 9.3.2 Costos de fabricación del producto resultante, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.
- 9.3.3 Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del producto resultante.
- 9.3.4 Los costos en que haya incurrido el tercero por la transformación con el producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del producto defectuoso del Asegurado, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.
- 9.3.5 Reducción del precio de venta del producto resultante como consecuencia de deficiencias del producto del

- Asegurado, la Aseguradora indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso 9.3.4.
- 9.3.6 Por otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Aseguradora no indemnizará aquella porción de los perjuicios, mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

9.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 9.4.1 Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el tercero.
- 9.4.2 Interrupción de producción.
- 9.4.3 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.
- 9.4.4 A consecuencia de una contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.
- 9.4.5 Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.
- 10. Anexo Responsabilidad Civil por Contaminación, Polución y Filtración accidental, súbita e imprevista

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de:

10.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del Asegurado, debidamente incluidos en el amparo de esta póliza.

- 10.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio de los Asegurados debidamente incluidos en esta póliza.
- Lo indicado en ambos incisos deberá ser evidente en forma física para el Asegurado o terceras personas y dicha evidencia tenga lugar dentro de las setenta y dos (72) horas inmediatamente siguientes al inicio de la contaminación, polución o filtración.
- 10.1.3 Se cubren los Gastos que demanden la limpieza y/o remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos, siempre y cuando exista un tercero afectado.

10.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 10.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- 10.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionadas.
- 10.2.3 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.
- 10.2.4 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.
- 10.2.5 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.
- Anexo Responsabilidad Civil por Daños causados a Bienes bajo custodia, tenencia y control del Asegurado

11.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes de terceros, que se encuentren bajo su cuidado, tenencia y control.

11.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 11.2.1 Daños a bienes inmuebles.
- 11.2.2 Daños a aeronaves, embarcaciones, trenes o vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por vías públicas y provistos de placa o licencia para tal fin.
- 11.2.3 Mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
- 11.2.4 Bienes que el Asegurado conserve con ocasión de un contrato de leasing o renting.
- 11.2.5 Bienes que el Asegurado conserve con motivo de la actividad empresarial que realice con o sobre estos bienes: elaboración, manipulación, reparación, transporte, diagnóstico y fines similares.
- 12. Anexo Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios y Poseedores

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes inmuebles de terceros, relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, que el Asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

12.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 12.2.1 Incumplimiento de las obligaciones principales del contrato de arrendamiento, préstamo, comodato y similares.
- 13. Anexo Responsabilidad Civil por Uso y Manejo de Parqueaderos

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a vehículos propiedad de terceros que el Asegurado tuviere bajo su cuidado, custodia, tenencia y control en los parqueaderos, que se encuentren dentro de los predios indicados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como consecuencia directa de:

- 13.1.1 Incendio y explosión, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del local.
- 13.1.2 Colisiones o vuelcos del vehículo, dentro del local Asegurado, cuando lo daños sean causado por empleados al servicio del Asegurado.
- 13.1.3 Hurto, hurto calificado o desaparición de vehículos.

13.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 13.2.1 Daños al vehículo en custodia, cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y no se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.
- 13.2.2 Hechos ocurridos fuera de los predios Asegurados.
- 13.2.3 Hurto de accesorios, piezas, partes, contenido o carga de los vehículos o cualquier otro artículo u objeto dejado dentro de los vehículos.
- 13.2.4 Pérdidas o daños por uso indebido de los vehículos por parte del Asegurado, sus contratistas o subcontratistas independientes o los empleados de todos ellos, incluyendo aquellos suministrados por firmas de empleos especializados o de servicios temporales.
- 14. Anexo Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del Asegurado en el Extranjero

14.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la

responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores realizadas por sus empleados durante los viajes que realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

14.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 14.2.1 Las actividades personales privadas y familiares.
- 15. Anexo Responsabilidad Civil por Participación del Asegurado en ferias y exposiciones en el Extranjero

15.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores u operaciones que lleve a cabo durante la participación en ferias y exposiciones que se realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

15.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 15.2.1 Las actividades personales privadas y familiares.
- 16. Anexo Responsabilidad Civil por Vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.

16.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la

póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a causa de vibración. eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a la propiedad adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del Asegurado o de los contratistas Asegurados, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, asentamientos, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de excavación o fenómenos de socavación imputables al Asegurado, que se manifiesten durante la vigencia de esta póliza.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Aseguradora indemnizará tales daños o pérdidas solo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros. No serán objeto de cobertura los daños, grietas o fisuras que no cumplan con las anteriores características.

16.2 Garantías

El Asegurado se compromete a:

- **16.2.1** Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños o pérdidas de la propiedad, terreno o edificio adyacente.
- **16.2.2** Con antelación al inicio de la ejecución de las obras civiles y/o trabajos de excavación, levantar por su propia cuenta un inventario y/o actas de vecindad sobre el estado que se encuentren la propiedad, los terrenos o los edificios que pudieran estar en riesgo de derrumbe, hundimiento o en situación insegura, que se buscan cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a CONFIANZA S.A. junto con el aviso de siniestro.

16.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 16.3.1 Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad adyacente (terrenos y/o edificios), ni que tampoco constituyan un peligro para los usuarios
- 16.3.2 Costos y gastos en concepto de prevención o aminoración de daños que hubiera que realizar durante el transcurso del período de construcción
- 16.3.3 Daños a la maguinaria de construcción y/o montaje, ni al equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.
- 17. Anexo Responsabilidad Civil por Daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas

17.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre el daño emergente causado por el Asegurado con ocasión de la afectación o daño a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea, ubicadas en el sitio de construcción o montaie. La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

17.2 Garantía

Antes de iniciar los trabajos el Asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

18. Anexo Responsabilidad Civil por el desarrollo de Obras Civiles, ensanches y montajes.

18.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados por montajes y desmontajes, demoliciones, construcciones, ampliaciones, reparaciones y modificaciones de obras civiles menores, llevadas a cabo en las ubicaciones del Asegurado.

Lo anterior, siempre y cuando el valor total del proyecto no exceda de la cantidad establecida en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

19. Anexo Responsabilidad Civil derivada del Transporte de Mercancía y Elementos azarosos.

19.1 Cobertura

Se cubre la responsabilidad del Asegurado por los perjuicios patrimoniales causados a terceros por el transporte, almacenaje, distribución, cargue y descargue de combustibles gas y sus derivados y/o cualquier mercancía peligrosa o azarosa por carretera, siempre que no sea su actividad principal y en exceso de los decretos obligatorios de estas actividades.

La cobertura otorgada se extiende a cubrir el costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias filtradas, polucionantes o contaminantes, siempre y cuando dicha filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso súbito, accidental, no intencional e inesperado.

19.2 Garantía

El Asegurado se obliga a entregar a la Aseguradora, la relación de los vehículos objeto de este amparo.

19.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

19.3.1 Se excluye el daño ecológico puro: Entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, los bienes o valores colectivos.

CONDICIONES PARTICULARES

Arbitramento.

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente.

De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros.

Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una.

En todo caso, el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación pre arbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro

del término aquí estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno.

Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo. El arbitraje podrá ser realizado en Bogotá o en la ciudad de domicilio del ASEGURADO, si éste no fuere Bogotá.

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA